

ANTECEDENTES

/ Y

DOCUMENTOS

del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas  
de 37.000.000 de pesetas,  
aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE MADRID

---



# ANTECEDENTES

Y

# DOCUMENTOS

del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas  
de 37,000,000 de pesetas,  
aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.



MADRID, 1908.

IMPRENTA MUNICIPAL.



## Situación económica del Ayuntamiento de Madrid.

---

Era inexcusable deber de la Alcaldía Presidencia no someter su plan financiero á la Corporación Municipal, sino después de adquirir, por el estudio de la potencialidad de su presupuesto y de la marcha económico administrativa de la Corporación, el convencimiento de que ésta había llegado á merecer los inapreciables beneficios del crédito público, con largueza otorgados, por la consideración de su Hacienda, sólidamente afirmada por el exacto cumplimiento de sus obligaciones y la normalidad completa en el desenvolvimiento de su gestión.

Consolidados en 1878 los créditos de Resultas de los presupuestos anteriores, que constituían la Deuda flotante, mediante entrega de títulos del 4 por 100, y terminada aquella consolidación con la segunda emisión de Deuda de Resultas realizada en 1906, la liquidación de los presupuestos se rige actualmente por el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden de 18 de Abril siguiente, por virtud de cuyos preceptos quedó suprimido el semestre de ampliación de los presupuestos ordinarios y el presupuesto adicional ó de Resultas, estatuyéndose para lo sucesivo que las obligaciones pendientes de pago y los créditos pendientes de cobro en 31 de Diciembre quedasen incorporados *ipso facto* al presupuesto ordinario siguiente, rigiendo con el mismo valor y eficacia que los conceptos de dicho presupuesto.

Graves dificultades para los Ayuntamientos ha debido suscitar el mencionado Real decreto, puesto que, si inspirado en una idea de alta administración; no puede desconocerse que lo que para el Estado ha sido materia de mucho estudio, al tratar de buscar los medios de entretener, ya que no saldar seguidamente las resultas de sus presu-

Puestos para los Ayuntamientos, no podía ser tarea sencilla, imposibilitados como lo están de usar los procedimientos que la Hacienda pública tiene á su alcance, dentro de los preceptos estatutarios y de las leyes de Tesorería del Banco de España.

Comenzaba el año 1907, y el Ayuntamiento, que de atrás venía ya desarrollando su crédito y prestando á esta finalidad toda la importancia debida, estaba á la sazón empeñado en vigorizar el estado de la hacienda municipal en todo lo posible. Sin embargo de ello, aquel año principió con un déficit inicial de 1.772.000 pesetas, como consecuencia de los arrastres de las deudas de años anteriores; mas el Concejo y los Alcaldes administraron aquel presupuesto con tal fortuna, que se consiguió, al terminar el año, un exceso en los ingresos sobre los pagos de 975.000 pesetas, que aplicadas á amortizar el déficit, le dejó reducido, al comenzar el año actual, á 797.000 pesetas.

El Ayuntamiento, que puede presentar á la consideración de sus administrados y del público en general una situación como ésta, siente satisfacción por tener á su cargo la representación del pueblo y la administración de sus intereses.

Con referencia al presupuesto del año actual, que tan íntima conexión tiene con el empréstito proyectado, la situación no puede presentarse más halagüeña.

La recaudación de los seis primeros meses del presente año ha sido de 13.124.000 pesetas, cifra que, comparada con los ingresos correspondientes á igual semestre del año anterior, arrojan el siguiente resultado:

Aumento en los ingresos de este año, 1.893.000 pesetas.

Citada esta cantidad aisladamente no estaría completamente justificada la grata impresión que produce. Es preciso segregar las cifras que la lógica y la realidad imponen, porque no puede admitirse como aumento sino la diferencia entre partidas que tengan correlación con las de presupuestos anteriores; y como en el año pasado no existieron determinados ingresos, no es posible comparar

algunos conceptos de recaudación que no figuraban antes y han producido los siguientes rendimientos en el ejercicio actual:

	PE-ETAS
Recursos sustitutivos de los vinos.....	952.000
Pesas y medidas.....	175.000
Mercados.....	127.000
Patentes de vinos.....	155.000
Existencia en Caja (Enero de 1908).....	137.000
<i>Ingresos á deducir.....</i>	<u>1.546.000</u>
Saldo en aumento de los ingresos del primer semestre, en comparación con el correspondiente de 1907.....	1.893.000
A deducir:	
Por los anteriores conceptos..	1.546.000
Por bajas efectivas de recaudación.....	24.000
	<u>1.570.000</u>
<i>Aumento efectivo con términos de comparación exactos.....</i>	<u>323.000</u>

Como se ha dicho, la recaudación efectiva en el primer semestre ha importado 13.124.000 pesetas.

Preciso es, por la propia razón que antes se ha expuesto, que á estas cifras se añadan aquellas otras que debieron incluirse, si no hubiera habido motivos, ajenos á la voluntad del Ayuntamiento que han impuesto que estas cantidades, con ser positivas, no tengan todavía efectividad para figurar en un estado de comparación. Dichas cifras son:

*Cédulas personales, 650.000 pesetas.*—Es público y notorio que el impuesto sobre las cédulas no ha comenzado á cobrarse sino desde 1.º de Julio, y claro es que la cifra total de cálculo ha de dividirse en dos partes.

*Concierto con las Empresas de Pompas fúnebres.*—

No ha habido posibilidad de cumplimentar el acuerdo del Ayuntamiento hasta fecha muy reciente. La autorización solicitada por la Alcaldía está dando ya sus frutos. Por este motivo hay que atribuir al período á que se hace referencia un ingreso de 85.000 pesetas, que, con el anterior, suma 735.000.

Ahora bien: como la recaudación de los recursos, depende también de la Delegación de Hacienda, encargada de estas funciones por ministerio de la ley, se ha encontrado el Ayuntamiento con que parte de los recargos sobre la contribución industrial, cuyo concepto es de los que constituyen una de las bases más firmes de los ingresos municipales, por atraso en la formalización, no ha tenido ingreso efectivo la suma de 367.000 pesetas, y por atrasos en la percepción de los sustitutivos, que normalmente se están recaudando, 648.000; total 1.015.000 pesetas, que con las anteriores 735.000 y los 13.124.000 de recaudación efectiva, forman un total de ingresos racionales de pesetas 14.874.000, en el primer semestre.

Y como el presupuesto de 1908 importa 27.949.000 pesetas, representando la mitad 13.974.000, resulta una diferencia de más, en el semestre, de 900.000 pesetas.

Pero en todo cabe el error, y supóngase que hubiese que deducir alguna parte de este aumento; rebájese si se quiere la totalidad de las 900.000 pesetas, y aún así resultará que el presupuesto de ingresos se está recaudando en toda su integridad; hallándose por otra parte cubiertas todas las obligaciones de Deuda, y los atrasos anteriores á 1908, reducidos á la exígua cifra de 20.000 pesetas.

Los dos siguientes estados concluyen de expresar, con la claridad y concisión propias de los números, la situación de hacienda y crédito del Ayuntamiento en el momento que este se dispone á comenzar las emisiones del nuevo empréstito.



**Cuadro demostrativo de las deudas consolidadas del**

DEUDAS	EN CIRCULACIÓN	TIPO	GAMBIO	INTERÉS	IM
	—	de interés.	—	efectivo.	UTILIDAD
	PESETAS	Tanto por ciento.	Tanto por ciento.	Tanto por ciento.	Tanto por
Sisas.....	1.440.880	2'50	80	3'12	0'
Empréstito de 1861.....	7.874.500	6	103	5'82	0'
<b>OBLIGACIONES DE 250 PESETAS</b>					
Empréstito de 1868 (Erlanger y Compañía).....	29.515.000	3	70'50	4'25	0'
<b>OBLIGACIONES DE 100 PESETAS</b>					
Resultas (emisión de 1898)...	17.932.500	4	87'25	4'58	0'
<b>OBLIGACIONES DE 500 PESETAS</b>					
Resultas (emisión de 1907)...	4.374.500	4	87'25	4'58	0'
<b>OBLIGACIONES DE 500 PESETAS</b>					
Expropiaciones del Interior..	8.417.000	5	99'75	5'01	0'
<b>OBLIGACIONES DE 500 PESETAS</b>					
Cédulas de la Necrópolis.....	»	4	»	»	
	69.554.380				

NOTA. Del empréstito de 1863 faltan por sortear premios por valor de 4.0

**Estado núm. 1.**

adas del Excmo. Ayuntamiento en 1.º de Julio de 1908.

	IMPUESTOS		INTERÉS líquido. — Tanto por ciento.	ANUALIDAD EN 1908			AÑO en que quedará amortizado.
	UTILIDADES	TIMBRE		INTERESES	AMORTIZACIÓN	TOTAL	
	— Tanto por ciento.	— Tanto por ciento.					
'12	0'09	0'10	2'93	36.022	463.978	500.000	1910
'82	0'17	0'10	5'55	524.970	875.030	1.400.000	1916
'25	0'12	0'10	4'03	904.650	695.200	1.599.850	1938
'58	0'13	0'10	4'35	724.020	672.000	1.396.020	1926
'58	0'13	0'10	4'35	218.715	209.500	428.215	1926
'01	0'15	0'10	4'76	424.981	220.500	645.481	1930
»	»	»	»	85.000	»	85.000	1941
				2.918.358	3.136.208	6.054.566	

valor de 4.003.800 pesetas.

## BALANCE É INVENTARIO GENERAL

## El Ayuntamiento de Madrid.

## DEBE

## HABER

	Pesetas.		Pesetas.
Gastos ordinarios presupuestos para 1908 .....	27.948.506'78	Ingresos ordinarios presupuestos. .	27.948.506'78
Deudas consolidadas en circulación.	69.554.380	Derechos reales. ....	6.215
Deuda flotante (en consolidación) .	1.041.000	Títulos de Deuda .....	995.535'55
Capitales de censos .....	737.982'38	Valor de la propiedad inmueble ..	48.433.747'40
	99.281.869'16	Valor de los muebles y efectos de Casas Consistoriales y dependencias.....	3.726.755'05
Saldo á favor del Excmo. Ayuntamiento.....	20.465.832'63	Débito del Estado (en liquidación).	38.636.942'01
	119.747.701'79		119.747.701'79

No se trata, en realidad, de la emisión de un solo é inmediato empréstito, sino de un plan de sucesivas y ordenadas emisiones correlativas de otro plan de obras y conversión de deudas. Con esta disposición de mayor flexibilidad en su estructura general, se asegurarán mayores facilidades y ventajas que las ofrecidas por una grande é inmediata operación, á la que desde luego opuso resistencia irreductible la Alcaldía, por entender que no hay empréstito racional y útil sino el que tiene como base, además del estudio de los medios necesarios para su pago, aplicación concreta y ventajosa de los recursos que proporciona.

Con el plan de sucesivos empréstitos aprobado, se evita el Ayuntamiento tener que volver á deliberaciones prolijas, quedando establecido con el criterio de la lógica, un plan general en relación con una aplicación determinada, y á medida que estas necesidades vayan llegando, se irá emitiendo el empréstito.

Levantar un empréstito de cien millones por el gusto de emitirlo, imponiendo un gravamen sin compensación segura, es operación que se estrellará siempre ante la enérgica resistencia de la conveniencia y de la razón.

El buen deseo de algunos Sres. Concejales, les hizo suponer posible una combinación que consistiera en que el Ayuntamiento hiciera planes de obras sobre la base de los resultados de la liquidación de débitos con el Estado, sin tener en cuenta que nunca podía éste resolver tales cuestiones con las premuras con que el Ayuntamiento tiene que atender á tan preferente obligación.

Tiempos hubo en que España tuvo concentrada toda su vida y todos sus recursos en Madrid; de aquí irradiaban la dirección y todos los auxilios del Estado. Ahí está la historia de las Sisas, que fué entonces la mano generosa que tendió Madrid á todo el país.

Plantéase ahora la cuestión de distinto modo, y cuando el clamor público está diciendo que no se debe demorar más tiempo el mejoramiento de las condiciones de Madrid, es menester que el Ayuntamiento haga el esfuerzo

preciso y cumpliendo su deber, imponga al vecindario el sacrificio razonable para su engrandecimiento. Y cuando no pueda más, podrá decir al Estado: «si quieres que la capital prospere, si quieres que Madrid alcance el desarrollo que corresponde á la importancia de la Nación, es preciso que nos prestes tu protección y apoyo»; y entonces el Estado tendrá que acudir en nuestro auxilio y acudirá seguramente.

Ahí están las peticiones hechas y logradas de los Diputados por Madrid, y es seguro que demandas en esta forma hechas, no habrá Gobierno ni opinión sana que pueda resistirlas.

No hace al caso ampliar consideraciones sobre la perniciosa influencia ejercida por la política, sobre la vida y buena gestión de los Ayuntamientos. Ella será siempre en su más elevado concepto la suprema impulsora de las grandes resoluciones en la gobernación del Estado; pero tiene su escenario propio, amplio y bien oxigenado, y sólo en él, su acción será fecunda y podrán tener seguro contrapeso las exageraciones de la pasión y hasta las insidias de la maldad, por deslumbradoras que sean las formas en que se expongan. Pero en el reducido ambiente de los Ayuntamientos, donde ninguna otra cuestión debe plantearse, sino la recta y ordenada gestión de los intereses del pueblo, pretender traer los turbulentos y emponzoñados aires de la política, es condenar á segura esterilidad la gestión municipal y á enconada y perpetua discordia á los Concejales encargados de realizarla. Una larga experiencia ha enseñado al Alcalde que suscribe, que no existe en daño del florecimiento municipal peligro mayor ni veneno más corrosivo que la política.

Pero justo es proclamarlo; no ha sido el Ayuntamiento actual, por su fructífera labor, de grata memoria para el vecindario madrileño, de los que han desmayado en su labor administrativa. A él se deberán importantes acuerdos y celo constante en bien del interés público, señaladamente demostrados en la ocasión del empréstito, acordado después de prolija y levantada discusión, en la que á un

tiempo brillaron un gran sentido de público interés y la mayor moderación y cortesía en la exposición. Sólo con organizaciones así formadas, é imitando su ejemplo, llegarán á desarrollarse las grandes obras y transformaciones reclamadas por la Capital, y que venturosamente se comenzarán ya, merced al plausible acuerdo de su Ayuntamiento para la emisión del empréstito mencionado.

## Singulares garantías que ofrece el "Empréstito aprobado de liquidación de Deudas y Obras públicas,,"

---

Constituyendo las anualidades de las Deudas de Sisas y Empréstito de 1861, importante en junto 1.900.000 pesetas, la base de la operación financiera aprobada, bastaría conocer si la Corporación Municipal atiende con puntualidad, como lo hace, al servicio de dichas dos Deudas, para deducir si la mencionada anualidad de 1.900.000 pesetas del nuevo empréstito presenta aquellas garantías exigibles.

Sin embargo de esto, el Ayuntamiento, deseando demostrar el perfecto equilibrio de sus recursos y obligaciones que ha logrado llevar á su presupuesto, ha acordado, para mayor seguridad del puntual pago de los intereses y de la amortización, que la Delegación de Hacienda de la provincia, ingrese directamente en la Caja del Banco de España, encargada previamente del servicio del empréstito, con cargo á la participación del Ayuntamiento en la contribución industrial afecta á su pago la cantidad equivalente á la anualidad de la nueva Deuda.

Efecto también de la confianza en sus rentas, la Corporación se ha impuesto, por la base 8.<sup>a</sup> del documento anexo núm. 1, severas responsabilidades para el caso, no esperado, de que dejase de cumplir ciertas y determinadas condiciones de la emisión.

Súmese á las seguridades expuestas la garantía exclusiva que se ofrece de los rendimientos líquidos del nuevo Matadero general y Mercado de Ganados, superior á dos millones de pesetas anuales, y puede afirmarse que los títulos del nuevo empréstito alcanzarán la máxima estimación del mercado, y será la más ventajosa representación de capital y renta, como se demuestra á continuación.

## Condiciones características del nuevo empréstito en relación con las Deudas del Estado y con las actuales del Ayuntamiento.

---

La renta líquida por 100 pesetas efectivas, descontado el impuesto de utilidades del 20 por 100, que ofrecen las Deudas del Estado, según el cambio de 1.º de Agosto, es de:

Perpetua interior al 4 por 100 (serie A)...	3'76
Amortizable al 5 por 100 (serie A).....	3'92
Amortizable al 4 por 100 (serie A).....	3'62

Y siendo de 4'265 la renta líquida por 100 del nuevo empréstito en el supuesto de su emisión á la par, es indudable que éste aventaja á las Deudas del Tesoro Nacional, cuando el Ayuntamiento emitente ofrece y tiene garantías de solvencia para pago puntual de las anualidades estipuladas.

Los títulos de Deudas del Estado tienen, sí, en su favor, que es dinero á la vista; pero frente á esto hay que poner el riesgo por la oscilación y reflejos extraordinarios por los acontecimientos de la vida económica y política interior y exterior.

Por otra parte, supóngase que la negociación de las Obligaciones del nuevo Empréstito municipal se hiciera á 99 por 100, y tendremos que la renta real y efectiva sería de 4'30 por 100. Para determinar ahora el *tanto por ciento de interés medio*, ó sea el tipo de renta real, más el que corresponde á la amortización, consideraremos todas las condiciones numéricas integrales de las Bases de emisión, y aplicando al período progresivo constante de

la amortización la fórmula de aproximaciones sucesivas,

$$\frac{V'}{V} = \frac{r}{r'} \frac{[(1+r')^n - 1](1+r)^n}{[(1+r)^n - 1](1+r')^n} =$$

$$= \log V + \text{cpl} \log V' + \log (1+r)^n + \log r + \text{cpl} \log [(1+r)^n - 1] + \\ + \log [(1+r')^n - 1] + \text{cpl} \log (1+r')^n + \text{cpl} \log r' = 0$$

tendremos 7'20 por 100 de *interés medio*, tipo muy superior á todas las Deudas del Estado y del mismo Ayuntamiento, á más de la circunstancia de comenzar la amortización con el 16 por 100 del capital sorteable, bajando en progresión, durante los ocho años de emisiones parciales, al tipo de 2'10 por 100 para formar ya la progresión natural ascendente hasta la extinción de la Deuda.

El Alcalde Presidente,

*El Conde de Peñalver.*

# APÉNDICES



**Apéndice núm. 1.**

DICTAMEN

de la Alcaldía Presidencia proponiendo el plan financiero para la ejecución de las obras del proyecto de Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y las del nuevo Matadero general y Mercado de ganados, aprobado por el Exce-lentísimo Ayuntamiento.

La Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Febrero último, publicada en la *Gaceta* del día siguiente, al aprobar las modificaciones introducidas por el Ayuntamiento en el presupuesto y pliego de condiciones económico administrativas para la subasta de las obras del proyecto de saneamiento del interior de Madrid, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», indica á la Corporación Municipal, en su regla 12, la conveniencia de que acuerde si procede ó no consignar en sus presupuestos la cantidad anual de 1.250.000 pesetas para pago de la diferencia entre el presupuesto de gastos y el de ingresos.

Hay que repetir en este lugar lo consignado en el dictamen que con esta fecha somete la Alcaldía, con motivo de todos los extremos relacionados con el proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados, acerca de las causas que se oponen á que el Concejo lleve á su presupuesto ordinario la cantidad de 1.250.000 pesetas, con las seguridades de pago inmediato que exige el contrato de tan extraordinaria importancia.

A la fecha en que el Ayuntamiento aprobó dicho pliego de condiciones, ninguna dificultad podría producir á la Hacienda municipal elevar á 1.250.000 pesetas las anualidades de este contrato. El Concejo obró, pues, con el mayor acierto, dedicando á la reforma viaria toda la atención que le permitían sus rentas naturales.

Mas no se debe olvidar que la emisión en 1907 de una nueva serie de la Deuda de Resultas para terminar la consolidación de la deuda flotante, anterior al Real decreto de 12 de Abril de 1904, suprimiendo el presupuesto adicional, obliga á consignar hasta 1926, la anualidad de 432.715 pesetas, y que las Cédulas creadas en el año último para la construcción de la Necrópolis, si bien en el presente año nos constriñen á consignar sólo 85.000 pesetas para pago de los intereses de las que se tengan que negociar, dicha cantidad irá en aumento, y en el año 1915 llegará á 412.500 pesetas.

Por esta razón se convendrá unánimemente en que el Excmo. Ayuntamiento, procediendo con la misma exquisita prudencia que ha venido observando, mayor en un contrato de naturaleza tan extraordinaria como el de la mejora urbana en cuestión, no puede llevar al pliego de condiciones el compromiso de cargar á su presupuesto ordinario y satisfacer con la puntualidad con que lo hace de todos sus servicios y compromisos, la cantidad anual de 1.250.000 pesetas para dichas obras.

Pero esto no quiere significar que la Corporación tenga que restar elementos esenciales á la primera obra de alguna importancia que trata de ejecutar.

Lo que la Alcaldía sustenta, es que, con los medios ordinarios de vida con que hoy se cuenta, no debe la Corporación formar base de su principal compromiso con el concesionario, ante el temor de que su cumplimiento produjese perturbaciones tan grandes en nuestra Hacienda, que quebrantase el crédito municipal, cuando más necesita de la estimación pública, máxime existiendo medios fáciles de dedicar mayor atención á aquel contrato sin el menor peligro de alterar nuestra modesta pero ordenada vida económica, utilizando las operaciones que los recursos ordinarios y el buen crédito nos ofrece.

Causa honda pena, cuando se estudia la hacienda de Madrid, considerar que un Ayuntamiento que levantó á su crédito 230.334.196 pesetas en Deuda de Sisas; 20.000.000 de pesetas del empréstito de 1861; 2.500.000 pesetas del

anticipo de 1868, y 19.000.000 de pesetas del empréstito de Erlanger, en total 271.834.196 pesetas, sólo haya podido dedicar durante cinco siglos al mejoramiento de la urbe y al fomento de sus intereses peculiares, la cantidad insignificante de 27 millones de pesetas. Los 245 millones restantes es la estela que hasta nosotros llega de aquel empirismo arbitrista, que después de terminar con los tesoros municipales avasalló su hacienda, convirtiendo á los Ayuntamientos en perpetuo fiador y recaudador para las urgencias de la Corona ó de la Nación, á calidad de reintegro, todavía en litigio.

Tan enorme carga sobre un presupuesto constantemente restringido en sus recursos, no ha permitido pensar á los Ayuntamientos que nos han precedido en la necesidad de sanear la población, aminorando su abrumadora mortalidad, y menos en reformarla y embellecerla; harto hicieron con salvar el Erario municipal de grandes cataclismos, con mantener una hacienda y hasta formar el equilibrio entre recursos y necesidades ineludibles.

Conociendo esto la Alcaldía, ha convenido en la necesidad inmediata de pensar, mirando hacia lo que es la población y lo que debe ser por su abnegación, por su condición de Capital de España, y por su grande intelectualidad desmentida por el atraso que sus vías y servicios denotan y pensar también, mirando hacia lo que constituye nuestro Tesoro, que á un Ayuntamiento como el de Madrid, libre de deuda flotante; que ha cerrado su presupuesto anterior, enjugando en 975.618'50 pesetas el déficit insignificante de 1.772.041'43 arrastrado de los tres anteriores; con una masa de recursos ordinarios por 27'9 millones de pesetas, y tan sólo 71'5 de deudas consolidadas, y que cotiza su 4 por 100 á 87'25 por 100, le sobran hoy medios para encontrar en el crédito el numerario que precisa, no sólo para abonar en el mismo plazo de las obras de la reforma viaria mencionada la cantidad total á cargo de la Villa, si que también para otra tan urgente y de tanta y tan absoluta necesidad, como la construcción de un Matadero general y Mercado de ganados, si como

acontece, presenta el presupuesto ordinario recursos bastantes para responder con exacta puntualidad al pago de las anualidades exigidas en una operación financiera.

El convencimiento del que suscribe, de que se carece hoy de la capacidad numeraria que permitía al Ayuntamiento en 1903 elevar á 1.250.000 pesetas la cuantía de los plazos anuales para aquel contrato; y por otra parte, el decidido propósito de buscar una fórmula que no sólo salve aquella dificultad, sino que sume un beneficio, una probabilidad más para poder adjudicar las obras mencionadas, le han obligado á hacer un detenido estudio de la situación de hacienda y crédito en que la Corporación se encuentra, para ver si es llegado el momento de sacar la vida urbana de ese estado de mediocridad que va siendo proverbial en el Ayuntamiento, haciendo por la salubridad y por el ornato público algo, que será siempre mucho, por lo muy poco que en tantos años se le ha dedicado para su saneamiento y reforma. Aspira con esto la Alcaldía á que pueda dejar el actual Ayuntamiento grato recuerdo de su administración con el primer empréstito para obras públicas, sin exacciones extraordinarias á sus representados, sin auxilio ni reintegro de los débitos del Estado, y lo que es más, sin comprometer sus recursos ordinarios, no dando á los servicios mayor extensión que la que aquéllos autorizan, á fin de no desequilibrar su presupuesto única y principal circunstancia estimable para usar del crédito en buenas condiciones.

Sentado esto, se ocurre que, existiendo en circulación de la Deuda de Sisas 1.440.880 pesetas, y siendo su anualidad 500.000 pesetas, y el último cambio medio de amortización 95'82 por 100, quedan sólo tres años, incluyendo el actual, para amortizarla. Y como el rescate tiene lugar por el sistema de subasta, es lógico que en el presente año el promedio de cambio rayará en la par.

Disponiendo, pues, el Excmo. Ayuntamiento de pesetas 1.440.880 pesetas, podría llamar á amortización á los títulos de Sisas, y quedaríale en libre disposición la anualidad de 500.000 pesetas, sin más gasto que 49.000 pese-

tas por diferencia en el tipo de la renta de aquella Deuda (2'50 por 100) y el de una cuenta corriente de crédito.

Por otra parte, de la Deuda del empréstito de 1861 existen en plaza 8.749.500 pesetas, y exigiendo una anualidad de 1.400.000, quedará extinguida en el año 1915. Siendo el tipo de interés 6 por 100, y cotizándose sobre la par, es indudable la conveniencia de liquidar esta Deuda inmediatamente, haciendo reembolso del capital nominal que representan los títulos para obtener una considerable economía en el tipo de renta y disponer de su anualidad.

Por manera que la Excma. Corporación Municipal, sin alterar en lo más mínimo su vida económica, puede presentar 1.900.000 pesetas, constituidas en anualidad, á responder de un empréstito que tenga por objeto, á más de amortizar dichas dos Deudas y el pago de la cantidad que resulta á cargo del Ayuntamiento en el proyecto de mejora urbana mencionado, la construcción del Matadero general con todos los servicios y rentas abandonadas á la acción de particulares.

En cuanto al tipo del interés que deba establecerse para la nueva emisión, cuestión es que viene determinada por el mercado en valores semejantes. Los de Expropiaciones del Interior á 5 por 100, por su cambio de 99 por 100, dan un tipo de renta de 5'05; las Obligaciones de Resultas del 4 por 100, cotizando á 87'25 por 100, nos presentan un interés bursátil de 4'58; y las de Expropiaciones del Ensanche del 4'50 por 100, negociándose á 96 por 100, señalan 4'68 por 100, diferencia inexplicable dada la garantía asignada á esta Deuda. Las Cédulas de la Necrópolis del 4 por 100 no pueden ser comparadas á ninguna otra, en razón á sus especiales garantías, así de la anualidad como de los productos de la misma Necrópolis afectos á la Deuda. Si tomamos la Deuda amortizable del Estado al 5 por 100, que cotiza á 101'20 por 100, vemos que el interés bursátil es de 4'94 por 100; y el de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, negociándose á 85'25, es de 4'69. Barcelona, en su reciente operación, ha emitido á 4'50 por 100 y bajo la par.

DEUDAS	COTIZACIÓN en 16 de Mayo.	RENTA por 100 pesetas efectivas.	IMPUESTOS			RENTA LÍQUIDA por 100 pesetas efectivas.	CAMBIO correspondiente al nuevo empréstito en paridad.
			Por utilidades.	Por timbre de negociación.	TOTAL		
<b>Del Estado.</b>							
Perpetua interior al 4 por 100.—Serie A...	85'25	4'69	0'938	»	0'938	3'752	113'67
Amortizable al 5 por 100.—Serie A....	101'20	4'94	0'988	»	0'988	3'952	107'92
<b>Del Ayuntamiento.</b>							
Sisas al 2'50 por 100.....	80'00	3'125	0'093	0'10	0'193	2'922	112'94
Resultas al 4 por 100.....	87'25	4'58	0'137	0'10	0'237	4'343	98'20
Expropiaciones del Ensanche al 4'50 por 100.....	96'00	4'68	0'140	0'10	0'24	4'440	96'07
Expropiaciones del Interior al 5 por 100...	99'00	5'05	0'15	0'10	0'251	4'799	88'87

Resulta del cuadro precedente, que estando en paridad de renta las nuevas obligaciones con las Cédulas de Er-sanche, se inicia una cotización de 96 por 100; y siendo esto así, no debe pretender el Excmo. Ayuntamiento un tipo de interés muy inferior á la par para una Deuda que no ha de amortizarse en plazo breve, pues un interés desproporcionado al corriente refleja en el valor capital, sus-trae crédito, y lo que es más importante, imposibilita el aprovechamiento de las ventajas que el mercado, con el transcurso del tiempo, ofrece al emitente para rescatar por conversión.

Así, que el tipo de renta de la nueva emisión, á la que denominaremos «Empréstimo de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid», podría ser de 4'50 por 100; y estableciendo para la amortización el plazo má-ximo de treinta y cinco años, el capital que podría emitir-se sería de 37 millones de pesetas, aplicando:

	Pesetas.	Pesetas.
Para amortizar la Deuda de Sisas	1.440.880	
Para amortizar la Deuda del em-préstimo de 1861. . . . .	7.874.500	9.315.380
<b>OBRAS PÚBLICAS</b>		
Cantidad á cargo del Ayunta-miento en el presupuesto de Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá. . . . .	15.672.927'08	
Construcción del Matadero gene-ral con todos sus servicios ane-jos. . . . .	8.000.000	23.672.927'08
<b>GASTOS DE LA OPERACIÓN</b>		
Para los gastos que ocasione la apertura de una cuenta de ser-vicio de Tesorería y comisión		
<i>Suma y sigue. . . . .</i>		32 988.307'08

	Pesetas.	Pesetas.
<i>Suma anterior..</i>	»	32.988.307'08
de pagos, pólizas é intereses de los saldos de la cuenta corriente de crédito con garantía de las Obligaciones del empréstito y beneficios bancarios por emisión de Obligaciones por bajo de la par.....	3.736.692'92	
Confeción de láminas, impuesto del Timbre y derechos reales y demás de la emisión.....	275.000	4.011.692'92
TOTAL... ..		37.000.000

Para garantía del régimen económico, así en lo referente al empréstito cómo al pago de todos los servicios que componen la operación, se concertará con el Banco de España, ó con cualquiera otra entidad bancaria de primer orden, la apertura de una cuenta de servicio especial de Tesorería y después una cuenta corriente de crédito con garantía de la emisión constituida en fondo de Tesorería, dentro de las bases que se acompañan, con lo cual el Ayuntamiento podrá satisfacer al concesionario de las obras de la reforma de la prolongación de la calle de Preciados, dentro del plazo de ocho años la cantidad tipo del remate, y ofrecerá á los contratistas de las obras públicas del empréstito las mayores seguridades de pago puntual, que apreciadas como se hace en estos negocios, se traducirán en rebajas de los tipos de remate, á semejanza de lo sucedido con las obras de la Necrópolis.

Efectuando cálculos para conocer el principio y desarrollo de la operación, sobre la base de hacer emisiones periódicas para proveer de fondos *à priori* la cuenta de servicio de Tesorería, mediante la negociación de títulos; que la liquidación de Sisas tiene lugar en el presente año, y la del empréstito de 1861, en los años 1909, 1910 y 1911, comenzándose las obras en 1909, se verá que la anualidad actual de las Sisas, unida á la cantidad que se va obtenien-

do de la del empréstito de 1861, cubre el servicio de las nuevas Obligaciones puestas en circulación, y que aplicando á reembolso los remanentes que en los intereses dejan las emisiones parciales, permiten reducir á treinta y cuatro años la duración de la Deuda.

Refiriéndonos ahora á los requisitos legales necesarios para realizar las operaciones financieras reseñadas, habremos de exponer que el Ayuntamiento tiene facultades para formar un presupuesto extraordinario, á fin de satisfacer la cantidad tipo del remate del proyecto de reforma urbana mencionado y para realizar los demás fines comprendidos en el plan expresado, dotándole con recursos de carácter extraordinarios derivados de un empréstito, mediante la sanción de la Junta Municipal y la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador; pero á fin de que presupuesto así dotado tenga toda la eficacia legal, se precisa la autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Por otra parte, para realizar la operación de préstamo combinada que se propone como más beneficiosa para el Erario municipal que la contratación ordinaria dispuesta en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, es necesaria la declaración de excepción de subasta por el Excelentísimo Sr. Gobernador. Y como es de urgencia la emisión para poder anunciar las respectivas subastas de obras públicas, especialmente la de la calle de Preciados, y no debe esperarse, por conveniencia general, á conocer el resultado de la licitación para la operación de empréstito, se está dentro del caso 6.º, art. 41 de dicho Real decreto para solicitar dicha excepción, á fin de poder negociar como se propone, las nuevas Obligaciones á tipo superior ó inferior al nominal.

Con arreglo á la teoría mantenida en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901, no es aplicable al caso el párrafo tercero, art. 85 de la ley Municipal, y según la Real orden de 16 de Junio de 1904, no es necesaria la autorización superior para encomendar á un Banco el servicio de pago de deudas ni para ofrecer en garantía valores municipales.

En virtud de todo lo expuesto, el que suscribe tiene el honor de proponer los siguientes acuerdos:

1.º La aprobación de las Bases y Tabla de amortización que se adjuntan para emitir Obligaciones por valor nominal de 37 millones de pesetas al 4'50 por 100 de interés anual, amortizables en treinta y cinco años como máximo, que se denominarán «Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid». (Documento anexo números 1 y 2.)

2.º La aprobación de las bases que se acompañan para liquidar la Deuda de Sisas, y liquidar ó convertir los títulos que existen hoy en circulación de la Deuda del empréstito de 1861, que lo estén en 1.º de Enero de 1909. (Documento anexo núm. 3.)

3.º La aprobación de las adjuntas bases para formalizar un convenio con el Banco de España, y en su defecto, con cualquiera otra entidad bancaria de primer orden, de apertura de una cuenta de servicio especial de Tesorería de pagos y contabilidad de todas las operaciones que comprende el nuevo empréstito y otra cuenta corriente de crédito hasta dos millones de pesetas. (Documento anexo número 4.)

4.º La aprobación del presupuesto extraordinario que se acompaña, para pago de los saldos deudores en la cuenta de servicio de Tesorería y cuenta corriente de crédito; para la amortización total de la Deuda de Sisas y Obligaciones del empréstito de 1861 y ejecución de las obras públicas que se expresan, constituyendo en garantía la emisión de las expresadas 74.000 Obligaciones del empréstito. (Documento anexo núm. 5.)

5.º La concesión, bajo concepto de reintegrable por el presupuesto que es adjunto, de un crédito extraordinario de 47.472 pesetas en el cap. IX, art. 5.º del vigente presupuesto ordinario «para los gastos de confección de las Obligaciones, impuestos del timbre y de utilidades, formalización de las expresadas cuentas, útiles para los sorteos y demás que puedan ocurrir», cuyo crédito se obtendrá por transferencia de la partida de Imprevistos.

6.º Que en el próximo presupuesto ordinario y sucesivos se consignen los créditos necesarios para pago de la amortización de Diciembre anterior é intereses del cupón de 1.º de Enero de 1909 y de las que sean negociadas en el curso del año; ingresándose directamente por la Delegación de Hacienda en la cuenta corriente de servicio de Tesorería del empréstito de los recargos municipales sobre la contribución industrial la cantidad equivalente á la anualidad; á cuyo efecto se remitirá á aquel Centro copia certificada del cuadro aprobado.

7.º Que sean sometidos á la sanción de la Junta Municipal todos los acuerdos expresados en estas conclusiones.

8.º Que se solicite del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la sanción de los acuerdos de las conclusiones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> y la oportuna excepción de subasta para negociar á tipo superior ó inferior al nominal las Obligaciones que se crean, en el momento y cuantía que la Ordenación de Pagos considere oportuno á los fines que se expresa en las bases correspondientes, previos los anuncios al público, como asimismo para poder adjudicar la confección de las láminas y documentos mediante amplio concurso entre las casas españolas, por estar todo ello comprendido en el caso 6.º, art. 41 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.º Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización para efectuar la emisión á que se refiere la conclusión 1.<sup>a</sup>

10. La suspensión del anuncio para la subasta de amortización ordinaria de título de Sisas correspondiente al año actual; abonándose el exceso de intereses con cargo á la cantidad total de la anualidad de esta Deuda.

11. Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la consideración de las Obligaciones como valores públicos cotizables en Bolsa.

12. Facultar á la Alcaldía Presidencia para dictar cuantas disposiciones complementarias exija la ejecución de los anteriores acuerdos.

Madrid 25 de Mayo de 1908.—*Conde de Peñalver.*

**Documento anexo núm. 1.**

**BASES GENERALES**

para la emisión del empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid.

1.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento, previa autorización del Gobierno de S. M. emitirá treinta y siete millones de pesetas en Obligaciones denominadas «Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid», con estricta aplicación á los gastos consignados en el presupuesto extraordinario (Documento anexo núm. 5); debiendo necesariamente preceder á cada emisión parcial en la parte destinada á ejecución de obras, la aprobación de éstas y la definitiva adjudicación de la contrata acordada por el Excmo. Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> Esta Deuda estará representada por títulos al portador de 500 pesetas nominales, y llevarán la fecha de 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo.

3.<sup>a</sup> Las Cédulas devengarán el interés de 4'50 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos á la presentación del cupón correspondiente (1.<sup>o</sup> Enero, 1.<sup>o</sup> Abril, 1.<sup>o</sup> Julio y 1.<sup>o</sup> Octubre).

4.<sup>a</sup> Serán amortizadas á la par en un período máximo de treinta y cinco años, que comenzará á contarse desde el de 1909.

La amortización se realizará por medio de sorteos públicos que se celebrarán ante la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento el día 15 de Diciembre.

A este efecto se formarán series de diez Obligaciones comprendiendo cada una de aquéllas los números de la decena que terminará con el de la serie, agregando un cero; teniéndose en cuenta las series incompletas de sorteos anteriores.

El resultado del sorteo se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Las Cédulas que permanezcan en cartera no jugarán en los sorteos hasta que se hayan puesto en circulación.

5.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento tendrá la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización, transitoria ó permanentemente.

6.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento afecta al pago de intereses y amortización de las Obligaciones, todos los ingresos que obtuviese de las obras de carácter reproductivo construídas con los fondos de este empréstito.

Esta emisión tendrá además como garantía la que en general corresponde á las restantes Deudas municipales, ó sea, producto de todos los impuestos directos ó indirectos de la Villa y de todos sus bienes muebles é inmuebles.

7.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento consignará necesariamente en todos los presupuestos municipales la cantidad necesaria para el servicio de intereses y amortización proporcional que corresponda con arreglo á la tabla aprobada de las Obligaciones que se hallaren en circulación y las que se calcule pueden estarlo durante el próximo ejercicio.

Además, para asegurar el puntual cumplimiento del servicio de intereses y amortización de las Obligaciones, el Excmo. Ayuntamiento acuerda y conviene que la Delegación de Hacienda de la provincia, del importe de los recargos municipales sobre la contribución industrial, ingrese directamente en la Caja de la entidad bancaria que tenga á su cargo la cuenta de servicio de Tesorería, la cantidad equivalente á la anualidad, para que, la misma á los vencimientos respectivos y con presentación del documento oportuno, expedido por el Ayuntamiento, verifique el pago á los tenedores.

8.<sup>a</sup> Si por cualquier causa no se incluyese en el presupuesto municipal ordinario, la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortización de las Obligaciones en circulación, ó si se suspendiesen los sorteos para la amortización, los tenedores de estos valores, que representen

por lo menos el 25 por 100 de las que se hallaren en plaza, tendrán derecho á repetir ejecutivamente contra el Excelentísimo Ayuntamiento haciendo traba y embargo en la garantía hecha, con carácter preferente en el párrafo segundo base 7.<sup>a</sup> y á proceder contra el mismo por la vía de apremio, como caso comprendido en el art. 143 de la ley Municipal, siendo del exclusivo cargo del Ayuntamiento todos los gastos que motiven los procedimientos incoados.

9.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento se obliga á gestionar que las Obligaciones que se emitan sean consideradas como valores públicos para su admisión en la contratación oficial en la Bolsa de Madrid, con antelación á la fecha en que se pongan en circulación.

10. Los intereses y amortización de las Obligaciones estarán exentos de todo impuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento.

11. Será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento el pago del impuesto de derechos reales de 0'25 por 100, en concepto de emisión ó préstamo.

12. Estas Obligaciones serán admitidas como fianza, garantía ó depósito á responder de las subastas y contratos de servicios del Excmo. Ayuntamiento.

**Documento anexo núm. 2.**

**Tabla de emisión, intereses y amortización de 37.000.000 de pesetas al 4'50 por 100 de interés con la anualidad variable y máxima de 1.900.000 pesetas.**

Presupuestos.	FECHA de la negociación.	CANTIDAD negociada.	ANUALIDAD			En circulación el 1.º de Enero.
			INTERESES	AMORTIZACIÓN	TOTAL	
1908	1.º Octubre 1908 (1)	1.873.000	21.071'25	»	21 071'25	1.873 000
1909	1.º Julio 1909.....	6.299 500	131.083'12	1 372.000	1.506.083'12	6.800.500
1910	1.º Julio 1910.....	6.299.500	392.326'86	1.271.000	1.563.326'86	11.829.000
1911	1.º Julio 1911.....	6.299.500	617.473'12	1.203.000	1.820.473'12	16.925.500
1912	1.º Julio 1912.....	4.402 500	824.709'36	1.075.000	1.899.709'36	20.253.000
1913	1.º Julio 1913.....	4.402.500	973.006'87	926.500	1.899.506'87	23.729.000
1914	1.º Julio 1914.....	3.302.500	1.115.381'24	784.500	1.899.881'24	26.247.000
1915	1.º Julio 1915.....	2.202.000	1.214.713'12	685.000	1.899.713'12	27.764.000
1916	1.º Julio 1916.....	1.919.000	1.278.675	621.000	1.899.675	29.062.000
1917	»	»	1.314.776'25	585.000	1.899.776'25	28.477.000
1918	»	»	1.283.046'25	611.500	1.899.546'25	27.565.500
1919	»	»	1.260.826'87	639.000	1.899.826'87	27.226.500
1920	»	»	1.232.381'24	667.500	1.899.881'24	26.559.000
1921	»	»	1.202.664'37	667.000	1.899.664'37	25.862.000
1922	»	»	1.171.631'25	728.000	1.899.631'25	25.134.000
1923	»	»	1.139.221	760.500	1.899.721	24.373.500
1924	»	»	1.105.363'12	794.500	1.899.863'12	23.579.000
1925	»	»	1.069.993'12	830.000	1.899.993'12	22.749.000
1926	»	»	1.033.042'50	866.500	1.899.542'50	21.882.500
1927	»	»	994.460'62	905.500	1.899.960'62	20.977.000
1928	»	»	954.151'87	945.500	1.899.651'87	20.031.500
1929	»	»	912.054'37	987.500	1.899.554'37	19.014.000
1930	»	»	868.089'37	1.031.500	1.899.589'37	18.012.500
1931	»	»	822.166'87	1.077.500	1.899.666'87	16.935.000
1932	»	»	774.196'87	1.125.500	1.899.696'87	15.809.500
1933	»	»	724.089'37	1.175.500	1.899.589'37	14.634.000
1934	»	»	671.754'37	1.228.000	1.899.754'37	13.406.000
1935	»	»	617.085	1.282.500	1.899.585	12.123.500
1936	»	»	559.985'62	1.340.000	1.899.985'62	10.783.500
1937	»	»	500.321'24	1.399.500	1.899.821'24	9.384.000
1938	»	»	438.024'37	1.461.500	1.899.524.37	7.922.500
1939	»	»	372.954'37	1.527.000	1.899.954'37	6.395.500
1940	»	»	304.976'24	1.595.000	1.899.976'24	4.800.500
1941	»	»	233.966'24	1.666.000	1.899.966'24	3.134.500
1942	»	»	159.794'99	1.740.000	1.899.794'99	1.394.500
1943	»	»	98.015'62	1.894.500	1.492.515'62	»
		37.000.000		37.000.000		

(1) Las emisiones tendrán lugar en las fechas consignadas ó con posterioridad á las mismas, dentro del año, y conforme lo demande el saldo deudor de la cuenta corriente de crédito, la situación del mercado y la cuantía de los títulos del empréstito de 1861, cuya conversión al nuevo 4'50 por 100 se ofrezca por los tenedores de aquellas Obligaciones.

**Documento anexo núm. 3.**

**BASES**

para la liquidación de la Deuda de Sisas y conversión ó liquidación de los títulos del empréstito de 1861.

1.<sup>a</sup> Los títulos existentes de la Deuda de Sisas y los del empréstito de 1861 que se hallen en circulación en 1.º de Enero de 1909, serán liquidados, abonando en metálico su valor nominal.

2.<sup>a</sup> La Alcaldía Presidencia señalará el momento que considere oportuno para la liquidación de dichas Deudas; siempre que la de títulos de Sisas tenga lugar dentro del año actual.

3.<sup>a</sup> Los pedidos de liquidación se extenderán en los impresos que para cada una de las clases de valores tendrá dispuestos y facilitará gratuitamente el Excmo. Ayuntamiento.

Después de confrontados los títulos se acompañarán á la factura, debiendo llevar el cupón corriente.

Los cupones que venzan hasta la entrega del importe del capital de los títulos, se abonarán en la forma actualmente establecida.

4.<sup>a</sup> Los presentadores de títulos recibirán en el acto del pedido de liquidación un resguardo talonario, que será canjeado por el metálico que corresponda por capital é interés.

5.<sup>a</sup> Los títulos de dichas Deudas consolidadas se entenderán retirados de la circulación desde el siguiente día al en que termine el plazo que se señalará para pedir la liquidación, y, por tanto, no serán admitidos en fianza, garantía ó depósito.

6.<sup>a</sup> El importe de los títulos que no se presenten á liquidación, quedará depositado para hacer el abono cuando se reclame.

7.<sup>a</sup> Las Cajas y establecimientos donde existan depositados dichos valores, bajo cualquiera de los conceptos de voluntario, necesario, judicial, gubernativo ó de fianza, deberán pasar aviso á los interesados para que soliciten del Ayuntamiento la liquidación.

8.<sup>a</sup> Los tenedores de títulos del empréstito de 1861 que existiesen en circulación al anunciarse la negociación de Obligaciones del empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas, podrán acudir al Excmo. Ayuntamiento ofreciendo en pago de las nuevas Obligaciones, el importe de los títulos del empréstito de 1861; ampliándose la emisión anunciada al exceso de oferta de esta clase que se hiciese sobre la calculada para liquidación de estos valores en la tabla oficial.

9.<sup>a</sup> Todos los gastos que produzcan estas operaciones, serán cargo al producto del empréstito.

**Documento anexo núm. 4.**

**BASES**

para la formalización de un convenio entre el Excmo. Ayuntamiento y una entidad bancaria de primer orden, para las operaciones financieras relacionadas con el empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid.

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de Madrid, autorizado en la forma prevenida por la ley vigente, hará una emisión de 37 millones de pesetas en Obligaciones del «Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid», con arreglo á las bases aprobadas para la operación.

2.<sup>a</sup> Para garantía del régimen económico en pagos y contabilidad del empréstito, se abrirá al Ayuntamiento una cuenta de servicio de Tesorería, que se titulará «Cuenta con el Ayuntamiento de Madrid para el empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas».

3.<sup>a</sup> El Ayuntamiento, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, ingresará en esta cuenta, con antelación á los vencimientos, la cantidad correspondiente de la anualidad del empréstito.

4.<sup>a</sup> Todos los ingresos que haga en esta cuenta el Excelentísimo Ayuntamiento, quedarán especialmente afectos al servicio de intereses y amortización del empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas, al pago de los servicios y obras del mismo y á la liquidación de los saldos deudores de la cuenta de Tesorería, no pudiendo ordenar ninguna otra clase de pagos.

5.<sup>a</sup> Esta cuenta devengará una comisión de pagos de 0'50 por 100 como máximo, no conceptuándose como tales los que se hagan en virtud de transferencia de la cuenta corriente de crédito.

6.<sup>a</sup> Para suplir las deficiencias de los ingresos que se

efectúen en dicha cuenta para poder satisfacer las Obligaciones que son cargo á dicho empréstito, se abrirá al Ayuntamiento una cuenta de crédito por dos millones de pesetas, con igual denominación, mediante las pólizas y compromisos habituales y con garantía de las Obligaciones del empréstito de Obras públicas, emitidas conforme á las condiciones aprobadas.

7.<sup>a</sup> Esta cuenta de crédito no devengará ninguna comisión, y el interés anual de los saldos deudores será de 3'75 por 100.

8.<sup>a</sup> El Ayuntamiento sólo podrá disponer, con cargo á esta cuenta de crédito, de las cantidades que fueren estrictamente indispensables para el pago de los saldos deudores de la cuenta corriente de servicio de Tesorería.

Para garantía de que estos fondos no tienen otro destino, la entidad bancaria será la encargada de efectuar el pago á los acreedores por Deuda de Sisas y empréstito de 1861, y de abonar á los contratistas de las obras las cantidades que acrediten con certificación del técnico municipal que tenga á su cargo la Dirección facultativa, con el V.º B.º y *Páguese* del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

9.<sup>a</sup> El total de la emisión de Obligaciones á que se refiere la base 1.<sup>a</sup>, ó bien el remanente de las mismas que resultare por efecto de las puestas parciales en circulación, con arreglo á las disposiciones de las bases que preceden, podrá quedar depositado como garantía pignoratícia, especialmente afecta al pago del saldo deudor de la cuenta de crédito, en la fecha en que deba ser liquidada definitivamente.

10. En todo tiempo, el Alcalde Presidente, como Ordenador de Pagos, podrá disponer que se tomen del fondo de Tesorería las Obligaciones necesarias, para con su producto de efectivo metálico pagar las liquidaciones de obras y, en general, el saldo que arrojaré contra el Ayuntamiento la cuenta corriente de crédito.

11. La negociación de las Obligaciones tendrá lugar por subasta ó por suscripción pública, determinando el tipo

la Alcaldía Presidencia, de acuerdo con la Comisión de Hacienda.

La Alcaldía, si lo estimase preciso, podrá antes de anunciar la suscripción concertar el seguro de colocación de las Obligaciones, mediante la prima que corresponda á la cuantía y demás circunstancias de la negociación.

Si la primera negociación de Obligaciones tuviese lugar por el sistema de subasta, quedará reservado al rematante el derecho de preferencia para suscribir las sucesivas negociaciones, quedando fuera de prorrato en el caso de exceder las cantidades suscriptas de las Obligaciones negociadas.

12. Si la Alcaldía Presidencia no considerase seguro, conveniente y económico el sistema de subasta ni el de suscripción pública, podrá realizar la negociación de Obligaciones concertando con la entidad bancaria que lleve las cuentas de Tesorería del empréstito y la de crédito:

a) La aplicación de Obligaciones á la liquidación de los saldos deudores de la cuenta corriente de crédito, ó tomarlas en firme, al tipo medio del cambio que hubieran alcanzado en el trimestre anterior, como *mínimum*.

b) La negociación en Bolsa por dicha entidad y por cuenta del Ayuntamiento.

c) El seguro de colocación de las Obligaciones mediante la prima que la cuantía de la emisión y el uso aconsejen.

13. Caso de no ser aceptadas por la entidad bancaria que lleve las expresadas cuentas ninguna de las formas de negociación consignadas en la base anterior, el Alcalde Presidente podrá concertar, sobre iguales términos, con cualquiera otra entidad bancaria.

14. Los remanentes que se obtengan de combinar la cuenta corriente de crédito con las emisiones de títulos, con referencia á la Tabla oficial, después de asegurada la amortización en el período máximo de treinta y cinco años y la cuantía de las obras del empréstito, se aplicarán indefectiblemente á la ejecución de las obras de alcantarillado.

que acuerde y adjudique previamente el Excmo. Ayuntamiento.

15. Todos los gastos de timbres, corretajes ó cualquiera otros que originaren la formalización ú operaciones de estas cuentas, serán del exclusivo cargo del Ayuntamiento.

**Documento anexo núm. 5.**

**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO**

**RESUMEN GENERAL**

	PESETAS
Importan los GASTOS.....	37.000.000
Importan los INGRESOS.....	37.000.000
	<u>Igual.</u>

**GASTOS**

**RESUMEN**

	PESETAS
Capítulo IX.—Intereses y amortización de las Deudas municipales.....	13.327.072'92
Capítulo X.—Obras de nueva construc- ción.....	23.672.927'08
	<u>37.000.000'00</u>

# GASTOS

## CAPÍTULO IX

### Cargas.

#### ARTÍCULO 5.º

##### INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LAS DEUDAS MUNICIPALES

	PESETAS
Para la amortización de los 291 títulos de la Deuda de Sisas que existen en circulación. . . . .	1.440.880'00
Para la amortización de las Obligaciones del empréstito de 1861 que existirán en circulación en 1.º de Enero de 1909.	7.874.500'00
Para los gastos de confección de los títulos del empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas, impuesto del timbre y de derechos reales y demás que puedan ocurrir. . . . .	275.000'00
Para los gastos que produzca el convenio que se celebre para la apertura de una cuenta de servicio especial de Tesorería y comisión de pago: intereses y pólizas de la cuenta corriente de crédito, con garantía de las Obligaciones del empréstito de Obras públicas y beneficios bancarios por emisión de Obligaciones por bajo de la par. . . . .	3.736.692'92
	<hr/> 13.327.072'92 <hr/>

## GASTOS

---

### CAPÍTULO X

---

#### Obras de nueva construcción.

---

#### ARTÍCULO ÚNICO\*

PESETAS

---

Para pago al concesionario de las obras del proyecto de saneamiento parcial del interior de Madrid, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», de la cantidad tipo de subasta, á cargo del Excelentísimo Ayuntamiento.....	15.672.927'08
Para la construcción de un Matadero general, con todos sus servicio anejos...	8.000.000'00
	<hr/>
	23.672.927'08
	<hr/>

## INGRESOS

---

### RESUMEN

PESETAS

---

Capítulo VII.—Extraordinarios.....	37.000.000
	<hr/>

# INGRESOS

## CAPÍTULO VII

### Extraordinarios.

#### ARTÍCULO 2.º

##### EVENTUALES É IMPREVISTOS

PESETAS

Producto de la emisión de un «Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid», representado por 74.000 Obligaciones de á 500 pesetas nominales al 4'50 por 100 de interés, amortizables en plazo máximo de treinta y cinco años, constituídas en fondo de Tesorería, y afectas como garantía pignoratícia al pago de los saldos deudores de una cuenta corriente de crédito, y cuenta de servicio especial de Tesorería, de pagos y contabilidad de las operaciones del mismo empréstito. . . . .

37.000.000

**Apéndice núm. 2.**

DICTAMEN

de las Comisiones 2.<sup>a</sup> (Hacienda) y 4.<sup>a</sup> (Obras), proponiendo al Excelentísimo Ayuntamiento la aprobación del plan financiero formulado por la Alcaldía Presidencia.

*Excmo. Señor:*

SEGUNDA CITACIÓN

SEÑORES

De Blas.—Díez González.—Gascón.—Díez Vicario.—Águila.—Prast.—Fischer.—Morayta.—Ortega Morejón.—Párraga, Salvador.—Blanco.—Garma.—Casanueva.—Lequerica.

Por estimarlo de gran conveniencia para la brevedad en el despacho del asunto, estas Comisiones designaron una Subcomisión de las mismas que, con el detenimiento preciso, estudiase y propusiese sobre todas las cuestiones que comprende la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Febrero último, y muy especialmente sobre la forma de pago al contratista de las obras del proyecto de saneamiento parcial del interior de Madrid, denominado «*Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá*», por ser este el extremo más importante de los que deben ser resueltos, en razón á que ha de constituir una obligación de V. E. en el contrato y habrá de ejercer extraordinaria influencia en el logro de la adjudicación de las obras.

La Subcomisión estudió con toda amplitud y detalle el presupuesto municipal, calculando el desarrollo que en el curso del contrato de la reforma viaria expresada pueden tener los recursos y necesidades de esta Villa, y por consecuencia de sus estudios, se convino por la mayoría de los Sres. Vocales, de acuerdo con la opinión expuesta ante estas Comisiones por el Sr. Alcalde, que la excepcional

importancia de la cantidad á cargo del Ayuntamiento por dicha mejora urbana no permite que sea atendida dentro del presupuesto ordinario en la cuantía de 1.250.000 pesetas anuales, con las mismas seguridades de pago puntual que hoy ofrece la Corporación, sin abandonar servicios ineludibles; ni tampoco es aceptable, sin comprometer el éxito de la adjudicación, el establecer veinte anualidades, por ejemplo, para el pago de aquella suma, aparte del mayor gasto que esto traería consigo por el abono al concesionario del 5 por 100 de interés por los plazos que excediesen de ocho años, término de las obras.

El Excmo. Sr. Alcalde, con su competencia en cuestiones económicas y concededor de la Hacienda municipal, expuso y demostró la inconveniencia de atender á un contrato de tal magnitud con los recursos ordinarios de nuestro presupuesto; y estimando que dentro de las consignaciones corrientes de Deuda existía base para fundamentar una combinación financiera, merced á la cual pudiese V. E. satisfacer el importe de las repetidas obras en el mismo plazo de su ejecución y las de un nuevo Matadero general y Mercado de ganados, sometió al examen de la Subcomisión el plan completo para desenvolver las operaciones financieras que habían de dar solución al problema que se estudia, con indudable beneficio para el pueblo de Madrid, mereciendo la aprobación de la Subcomisión en su sesión de 26 del actual, y recibiendo el encargo de formular su pensamiento por medio de los correspondientes dictámenes.

Estas Comisiones han tomado cuenta en el día de hoy del trabajo efectuado por su digno Presidente, y que denota tanta pericia en las cuestiones de crédito público como deseo de que este Ayuntamiento pueda recibir la satisfacción de haber realizado obras importantísimas en Madrid, sin contribuciones ó impuestos extraordinarios, sin la menor ayuda del Estado y dentro de los mismos créditos ordinarios de Deuda que figuran en su presupuesto.

La operación propuesta por el Sr. Alcalde, juzgada así en conjunto como en sus menores detalles, es absoluta-

mente favorable para el Erario municipal. Es de aplaudir la idea de retirar de la circulación ó reembolso una Deuda que, como la emitida en 1861, mantiene un interés de 6 por 100, hoy verdaderamente absurdo. El sistema de subasta estipulado para amortizar la Deuda de Sisas, si ofreció ventajas al Municipio en el comienzo; en el año próximo le obligarían á rescatar por el nominal, ante el pequeño capital en plaza.

No puede estar, por consiguiente, mejor justificada la liquidación ó amortización inmediata de esta última Deuda y el reducir á tres años los siete de aquella otra.

El tipo de interés de 4'50 por 100, adoptado para la nueva emisión, aparece tan estudiado en el dictamen del Excmo. Sr. Alcalde, que los que suscriben sólo tienen que consignar su conformidad.

El sistema de emisiones parciales adoptado en el proyecto del Sr. Alcalde, por punto general, y al objeto de proveer de fondos la cuenta del servicio de Tesorería ó de cubrir el saldo deudor en la cuenta corriente de crédito, evitará las dificultades que ofrecen las demandas al mercado de crecidos capitales y proporcionará, por el contrario, con la ayuda de la cuenta de crédito, los momentos de oportunidad para negociar valores en aquellas buenas condiciones que las especiales garantías ofrecidas por V. E. y el conocimiento y publicidad que habrá de darse á todas las operaciones, por la misma entidad bancaria que tenga á su cargo los servicios, hacen fundadamente esperar.

En virtud de lo expuesto, las Comisiones que suscriben, por mayoría de votos, por haber anunciado voto particular el Vocal Sr. Fischer, no teniendo nada que oponer ni agregar al dictamen y documentos anejos formulados por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, tienen el honor de proponer á V. E. se sirva acordar como en el mismo se propone.

V. E., no obstante, acordará lo más acertado.

Madrid 30 de Mayo de 1908.

**Apéndice núm. 3.**

RESEÑA HISTÓRICA  
de las Deudas consolidadas de la Villa de Madrid.

*Sisas.*—Formaron esta Deuda las cantidades tomadas á préstamo en los siglos xv al xviii, afectando á la paga de intereses y á la amortización un impuesto de cantidad determinada sobre artículos de consumo.

Como los productos de los préstamos se aplicaban unas veces para necesidades de la Corona ó de la Nación y otras á cubrir servicios locales, recibían las *Sisas* ó Empréstitos propiamente dichos, el título de *Sisa Nacional* ó *Sisa Municipal*, y como sobrenombre el del artículo gravado con *Sisa* ó *Impuesto* y el del objeto á que se aplicaba el dinero tomado á préstamo.

Es ejemplo de *Sisa Nacional* la denominada «Vino de Lérida». Consistió en un empréstito de 100.000 ducados para la guerra de Cataluña y sitio de Lérida, á virtud de Real provisión de 25 de Junio de 1644, para cuya amortización y pago de intereses se echó *Sisa* ó *Impuesto* sobre el vino que se introdujese en Madrid.

Es ejemplo de *Sisa Municipal* la denominada «Carneros de Hospitales». Consistió en un préstamo para completar las consignaciones que para su sostenimiento tenían asignado los hospitales General y de Pasión y para cubrir el cupo que correspondió á Madrid para la guerra de Aragón en 1645; estableciéndose para el entretenimiento de este préstamo un arbitrio sobre la carne de carnero que se introdujese en Madrid para el consumo.

Después de dos reducciones del tipo del interés—que comenzó con el 8 y 10 por 100—y ante la enorme é insostenible carga que arrastraba la Villa por los 430 millones de pesetas que para ambas *Sisas* se habían levantado á

su crédito, se creó en la segunda década del siglo XIX una situación tal á los poseedores de efectos de Sisas, que el Ayuntamiento con ellos, acudió á las Cortes de 1821, pidiendo en justicia que el Estado tomase como obligación suya las Sisas Nacionales, á lo que accedieron las Cortes; pero el Estado, á pesar de la liquidación general efectuada en 1822 y de la que se practicó en 1841-45, no reconoció aquellos empréstitos hasta 1861, en que dispuso que el Ayuntamiento, sin perjuicio de liquidar, reconociese como obligación suya las Sisas Nacionales, suspendiendo la Hacienda la presentación al convenio efectuado en 1859 entre el Ayuntamiento y los poseedores de Sisas Municipales de los capitales y réditos de estas Sisas que poseía el Estado como heredadas de los clerics regular y secular, en virtud de las leyes desamortizadoras.

Dicho convenio de 1859, hecho extensivo en 1861 á los efectistas de Sisas Nacionales, consistió en la conversión á valores negociables del 2'50 por 100 el interés, y amortizables por subasta de los capitales de Sisas al cambio de 30 por 100 y al 25 por 100 los intereses atrasados.

En la actualidad sólo hay en circulación 1.425.460 pesetas, y como la anualidad es de 500.000 pesetas, al terminar el año 1910, habrá quedado extinguida esta Deuda de tan larga y triste historia para la Hacienda municipal.

Esta Deuda no tiene afecta ninguna propiedad, renta ó arbitrio municipal.

Amortización de 1900, cambio medio, 61'25 por 100.

Idem de 1901, íd. íd., 69'84 por 100.

Idem de 1902, íd. íd., 72'83 por 100.

Idem de 1903, íd. íd., 76'12 por 100.

Idem de 1904, íd. íd., 83'53 por 100.

Idem de 1905, íd. íd., 85'07 por 100.

Idem de 1906, íd. íd., 90'84 por 100.

Idem de 1907, íd. íd., 95'82 por 100.

Obsérvese que sin embargo de estos cambios para las subastas de amortización, la cotización oficial es de 78 por 100, hecho que tiene como explicación que las cinco ó seis personas que anualmente presentan á amortización

títulos de Sisas que adquieren de las Asociaciones y fundaciones benéficas de religiosos, cuidan durante el año de simular entre sí cambios muy bajos que les faciliten las adquisiciones á tipos muy baratos.

## EMPRÉSTITO DE 1861

### **Obligaciones de 250 pesetas.**

Fué un empréstito de 20 millones de pesetas, levantado en virtud de la autorización concedida en el Real decreto de 2 de Agosto de 1861, al 6 por 100 de interés y 1 por 100 de amortización, emitido por subasta al tipo mínimo de 85 por 100.

La primera emisión, de 6.250.000 pesetas, se colocaron á los tipos de 85 á 90 por 100, y la segunda, de 7.500.000 pesetas se negociaron de 88'75 á 90'05 por 100.

El resto de la emisión total fué entregado á la Sociedad del Crédito Mobiliario en compensación de Deudas.

El efectivo que produjo este empréstito se invirtió en mejorar la población.

La mayor parte de esta Deuda reside en el extranjero y se negocia muy poco.

Las garantías de este empréstito fueron:

Un arbitrio sobre carruajes y caballos de lujo (hoy transformado en impuesto del Estado, sobre el que el Ayuntamiento percibe un recargo) y los carros de transporte y un recargo sobre algunos artículos de consumo.

## EMPRÉSTITO DE 1868

### **Obligaciones de Erlanger y Compañía, de 100 pesetas.**

Fué un empréstito por capital nominal de 19 millones de pesetas, contratado con la casa Erlanger y Compañía,

de París, aprobado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1868.

El Ayuntamiento se obligó á emitir en equivalencia de los 19 millones, 425.000 títulos de 100 francos, pagando como anualidad el 8 por 100 durante setenta años, 3 por 100 como interés y el 5 por 100 para reembolsar á la par y con premios que varían entre 35 á 237.500 pesetas.

La casa Erlanger tomó de consiguiente los títulos de 330 reales ó 100 francos, á 178'82 reales, y como el precio de emisión al contado se fijó en 228'60 reales y á plazos el de 240 reales, aparte de comisiones de pago y quebranto de giro, puede calificarse la operación como la más absurda y usuraria que se ha podido idear.

<b>TIPOS DE EMISIÓN</b>	<b>INTERÉS EFECTIVO del título.</b>
178'82 reales ó 44'70 pesetas. . . . .	6'71 por 100.
228'60 íd. ó 57'10 íd. . . . .	5'25 por 100.
240 íd. ó 60 íd. . . . .	5 por 100.

La escala de los premios de amortización comienza con 0'76 y termina con el 25'77 por 100 del valor nominal de las Obligaciones.

El resultado del empréstito fué el siguiente:

	<b>PESETAS</b>
Recibió el Ayuntamiento, de Erlanger y Compañía, en metálico, cediendo títulos á 44'70 por 100 . . . . .	8.039.666'65
Abonó en cuenta á Erlanger y Compañía por las dos novaciones del contrato, cediendo títulos á 57'10 por 100. . . . .	6.869.773'90
Abonó en cuenta á Erlanger y Compañía, por suscripciones á plazos y al contado, bonificaciones de intereses, comisión	
<i>Suma y sigue</i> . . . . .	14.909.440'55

<i>Suma anterior</i> .....	14.909.440'55
de pago de interés y amortización y quebranto de giro.....	1.966.122'75
Aplicado á la conversión de los pagarés del anticipo de un millón de escudos del mismo año 1868.....	2.124.435'70
	19.000.000'00
	19.000.000'00

Se estableció por la cláusula quinta del contrato, lo siguiente:

«Los Sres. Emilio Erlanger y Compañía se obligan á presentar al Ayuntamiento de Madrid, dentro de los diez días siguientes al en que se firme el contrato, el sistema que se ha de seguir para la amortización. Este sistema podrá comprender el reembolso por lotes y primas, pero las Obligaciones no podrán ser ni menores de 100 francos ni mayores de 500. La amortización deberá arreglarse de modo que quede terminada en setenta años, sin que la anualidad de intereses pueda en ningún caso exceder de la cantidad fijada. El sistema de amortización que reuna estas condiciones *deberá ser aceptado por el Ayuntamiento*».

Por esta combinación, que el Ayuntamiento aprobó antes de conocerla, se obligó á pagar por 19 millones de pesetas, incluyendo las comisiones del banquero Erlanger y Compañía la enorme suma de 112 millones de pesetas, ó sea á 5'60 pesetas por peseta; siendo el valor de la peseta en el año 1938, en que debe quedar reembolsado este empréstito, 7'91 pesetas.

Como resultado del pleito sostenido por el Ayuntamiento, se quitó toda personalidad á Erlanger y Compañía.

A este empréstito se afectó como garantía el producto de las rentas directas ó indirectas, propiedades, terrenos

ó cualesquiera otros valores, muebles ó inmuebles, del Ayuntamiento, pero por lo enorme é inusitado de la cláusula no tuvo efecto práctico y además se invalidó por sentencia especial del Tribunal Supremo de Justicia.

Por consecuencia de las onerosas condiciones bajo que fué contratada esta operación, el Ayuntamiento, en épocas de dificultades económicas, ha desatendido en primer término las Obligaciones de Erlanger. La convicción que tienen los obligacionistas de que el Municipio jamás ha de tratar de igual modo esta Deuda y las demás, es causa de que el Erlanger tenga menos precio que las Sisas del 2'50 por 100.

Gran parte de esta Deuda fué colocada en Alemania y Francia.

## DEUDA DE RESULTAS

Por Real decreto de 1.º de Marzo de 1898, fué autorizado el Ayuntamiento para consolidar todos los créditos por resultas de sus presupuestos, y, en general, su deuda flotante, omitiéndose en equivalencia del capital é intereses de demora, si procedían éstos, Obligaciones amortizables al 4 por 100 de interés y 2 por 100 de amortización, por un capital de 23.600.000 pesetas.

En el año último se ha emitido una nueva serie de Obligaciones de esta Deuda por 5.625.000 pesetas para terminar la consolidación del año 1898 y satisfacer diferentes créditos que existían contra la Villa.

Al emitirse en 1898 esta Deuda se cotizaba á 50 por 100 y hoy se hacen á 88'25 por 100.

La mayor parte de esta Deuda reside en Madrid.

## DEUDA DE EXPROPIACIONES

del Interior al 5 por 100.

Por Real orden de 1.º de Noviembre de 1899, se autorizó al Ayuntamiento para emitir 10 millones de pesetas

en Obligaciones al 5 por 100 de interés, y 1'453 por 100 de amortización para pagar los atrasos por expropiaciones y las que en lo sucesivo se efectuasen en el interior de Madrid.

La emisión se ha hecho á la par existiendo estas Obligaciones en Madrid y en poder de pocas personas.

## CÉDULAS GARANTIZADAS

de la Necrópolis.

El Ayuntamiento fué autorizado por Real orden de 10 de Septiembre de 1907 para emitir 10 millones de pesetas en «Cédulas garantizadas para la construcción de la Necrópolis», al 4 por 100 de interés y amortizables en cuarenta anualidades, á partir de 1910, afectando de modo preferente y exclusivo á esta Deuda, todos los ingresos que obtenga como utilidades líquidas de la nueva Necrópolis y cuanto perciba por razón de Cementerios, sea cualquiera el concepto en que la recaudase, á cuyo fin ingresará en el Banco de España todos los productos que quedan afectos á las Cédulas, estando abierta en dicho establecimiento una especial cuenta de servicio de Tesorería de este empréstito y una cuenta corriente de crédito al 3'75 por 100 con garantía de las Cédulas.

Hasta la fecha no se ha hecho uso del crédito concedido por el Banco ni emitido cantidad alguna, existiendo sin embargo en las cajas de nuestro primer establecimiento de crédito, situada la cantidad correspondiente al interés durante todo el año actual de dos millones de pesetas.

**Apéndice núm. 4.**

PROVIDENCIA

**del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 10 de Agosto de 1908, concediendo las autorizaciones solicitadas para la operación de crédito.**

Excmo. Señor: Visto el expediente instruído por esa Corporación para llevar á cabo las obras de Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, la construcción de un nuevo Matadero y Mercado general de ganados.

Resultando, que expuesto al público el expediente y sancionados por la Junta Municipal, en sesión de 3 del actual, los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, sin que se hayan formulado protestas contra los mismos, según consta en el referido expediente, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente solicita la aprobación de un presupuesto extraordinario para pago de los saldos deudores en la cuenta de servicio de Tesorería, en cuenta corriente de crédito para la amortización total de la Deuda de Sisas y Obligaciones del empréstito de 1861 y ejecución de las obras públicas que se consignan en el mismo expediente, constituyendo en garantía la emisión de 74.000 Obligaciones del empréstito de 37.000.000 de pesetas;

Resultando, que también solicita V. E. se autorice una transferencia bajo el concepto de reintegrable por el presupuesto extraordinario del capítulo XI «Imprevistos», al capítulo IX, art. 5.º del presupuesto vigente, por la cantidad de 47.472 pesetas para los gastos de confección de las Obligaciones, impuesto del timbre y derechos reales, formalización de las expresadas cuentas y demás gastos que puedan ocurrir, así como también las correspondientes excepciones de subasta para negociar á tipo superior ó infe-

rior al nominal, las nuevas Obligaciones que se crean, en el momento y cuantía que la Ordenación de Pagos considere oportuno, previos los anuncios públicos, como asimismo para poder adjudicar directamente, sin las formalidades señaladas en el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, la confección de las láminas.

Considerando, que en la confección del presupuesto extraordinario se ha cumplido con cuantos requisitos establece la vigente ley Municipal en sus artículos 142 y 146 y siguientes, y que igualmente se han cumplido los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes en lo relativo á la transferencia de 47.472 pesetas;

Considerando, que las excepciones de subasta solicitada se pueden considerar dentro del caso 6.º del art. 41 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, he resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto extraordinario para pago de los saldos deudores en la cuenta de servicios de Tesorería y cuenta corriente de crédito que habrá de concertar con el Banco de España ó con cualquiera otra entidad bancaria de primer orden, para la amortización total de la Deuda de Sisas y Obligaciones del empréstito de 1861 y ejecución de las obras de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, nuevo Matadero y Mercado general de ganados, en la forma sancionada por la Junta Municipal en su sesión del día 3 del corriente.

2.º Autorizar la transferencia de crédito por la cantidad de 47.472 pesetas del capítulo de Imprevistos al capítulo IX, art. 5.º del vigente presupuesto, bajo el concepto de reintegrable por el presupuesto extraordinario, para atender á los gastos de confección de las Obligaciones, impuestos del timbre y de utilidades, útiles para los sorteos y demás que puedan ocurrir; y

3.º Acceder á las excepciones de subasta para negociar á tipo superior ó inferior al nominal las Obligaciones que se crean en el momento y cuantía que V. E., como Ordenador de Pagos del Ayuntamiento, lo considere oportuno.

tuno, y para que pueda adjudicar, previo concurso y sin las formalidades de subasta, la confección de las referidas Obligaciones, de conformidad con lo establecido en el caso 6.º del art. 41 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 10 de Agosto de 1903.—P. D., José Martos.—  
Rubricado.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte.

**Apéndice núm. 5.**

REAL ORDEN

**del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Septiembre de 1908, resolvió que el Ayuntamiento no necesita la aprobación del Ministerio para llevar á cabo la operación de crédito, y concediendo autorización para el servicio de Tesorería del empréstito.**

Vista la instancia que con fecha 10 del pasado mes eleva á este Ministerio el primer Teniente de Alcalde, en funciones de Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, en nombre y representación del mismo, solicitando autorización de este Ministerio para emitir 37.000.000 de pesetas nominales, en Obligaciones de á 500 pesetas, al 4'50 por 100 de interés amortizable en treinta y cuatro años como máximo, y cuyo empréstito se destina á amortizar las Deudas denominadas *Sisas y Empréstito de 1861*, y á la vez, obtener los fondos necesarios para la ejecución del proyecto de reforma del interior de esta Capital, denominada *Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá*, y la de un nuevo Matadero general y Mercado de ganados.

Resultando, que en la instancia que se acaba de mencionar, se manifiesta: que la Corporación, en la sesión celebrada en 11 de Julio próximo pasado, adoptó diferentes acuerdos para arbitrar los recursos que estima precisos é indispensables, á fin de anunciar sin pérdida de momento la subasta necesaria para la ejecución de la importante y magna obra comprendida en el proyecto antes mencionado, de saneamiento y reforma interior de esta Corte, y las de construcción de un Matadero general y Mercado de ganados: que careciendo el Ayuntamiento de medios ade-

cuados para atender con sus recursos ordinarios á obras tan beneficiosas para los intereses del vecindario y de magnitud tan extraordinaria, y no juzgando conveniente recargar sus presupuestos con las crecidas cantidades que exijan contratos de tanta importancia, ni aumentar los arbitrios é impuestos, acordó, previa propuesta de la Alcaldía Presidencia aprobar el plan financiero destinado á arbitrar los recursos necesarios para que al fin, las mencionadas obras se conviertan en una realidad; que teniendo por objetivo la Corporación no alterar su vida y equilibrio económico, único medio de que el crédito no la abandone, y de que el capital coadyuve á la realización de su empresa, ha acordado, después de minucioso estudio y detenida deliberación, llamar á liquidación en el año actual á los tenedores de títulos de la Deuda municipal, denominada *Sisas* y cuya circulación asciende á 1.440.880 pesetas, y en los tres años sucesivos á los del *empréstito de 1861*, cuyo importe asciende á 7.874.500 pesetas; pudiendo, de este modo, disponer el Ayuntamiento del importe de la anualidad de ambas Deudas, que es de 1.900.000 pesetas, y afectar esta cantidad al pago de los intereses y amortización de la emisión de 37.000.000 de pesetas, en Obligaciones al 4'50 por 100, amortizables en treinta y cinco años, como máximo y que se denominará *Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid*.

Resultando, que según expone, igualmente, la Deuda de *Sisas*, con interés al 2'50 por 100 es amortizable por el sistema de subasta, y habiendo alcanzado en el año anterior el cambio medio para reembolso de 95'82 por 100, será en el venidero, á la par; de modo que por un quebranto de 49.000 pesetas, diferencia entre el valor nominal y el efectivo y 2'50 por 100 y 3'75 por 100 del tipo de una cuenta corriente de crédito para lograr los fondos para la amortización total de dicha Deuda, se puede disponer de las 500.000 pesetas, de la anualidad, que si bien es cierto, que al verificar esta operación se quebrantan los intereses municipales, también lo es, que esa pérdida se

compensa con creces con el beneficio que reporta al Erario municipal la extinción de la Deuda, empréstito de 1861, al 6 por 100, mediante la emisión de valores del nuevo empréstito al 4'50 por 100, lo cual tendrá lugar en los años 1909, 1910 y 1911, ó sea, cinco años antes de su natural reembolso, á no ser que los tenedores en la actualidad de los títulos del empréstito de 1861, acudan voluntariamente á las nuevas emisiones del 4'50 por 100, en cuyo caso, la operación que se practicará, previa la autorización que se solicita, producirá al Excmo. Ayuntamiento beneficios mucho mayores.

Resultando, que asimismo aduce, que como las cantidades de Deuda á liquidar y las de las obras que se proyectan son cargo al nuevo empréstito las constituyen cifras fijas á los efectos del cálculo, pero no pudiendo predecir que las emisiones se efectuarán al nominal, y combinándose la emisión con una cuenta corriente de servicio de Tesorería y otra cuenta corriente de crédito, con garantía de los nuevos valores, se hace absolutamente preciso establecer previsiones de crédito, y á este efecto, se han consignado en el presupuestos extraordinario de la operación las que del mismo aparecen;

Resultando, que alega también que, en armonía con las disposiciones legales vigentes, y con la que la práctica aconseja, se han adoptado para la negociación de las Obligaciones que se emiten dos sistemas; el de subasta y la suscripción pública; pero no desconociendo el Ayuntamiento las dificultades y quebrantos que en determinados momentos producen aquellos dos medios, y que su fracaso constituiría un daño irreparable para su crédito, ha tratado de prevenirse contra tal suceso, y á este fin, la Alcaldía Presidencia convendrá con el Banco de España ó establecimiento de crédito que lleva las cuentas, que la entidad bancaria pueda aplicarse obligaciones á la liquidación de saldos deudores, ó tomarlas en firme al tipo medio del cambio que hubiesen alcanzado en el trimestre anterior, ó que en último extremo, el Alcalde, podrá concertar con entidad bancaria distinta de la que lleva la

cuenta de Tesorería y la cuenta corriente de crédito, la negociación de Obligaciones, al mismo tipo expresado;

Resultando, que en el expediente que acompaña á la referida instancia aparecen en primer término las bases generales para la emisión del «Empréstito de liquidación de Deuda y Obras públicas de la Villa de Madrid», que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento, previa autorización del Gobierno de S. M., emitirá 37.000.000 de pesetas en Obligaciones denominadas «Empréstito de liquidación de Deuda y Obras públicas de la Villa de Madrid».

2.<sup>a</sup> Esta Deuda estará representada por títulos al portador de 500 pesetas nominales, y llevarán la fecha de 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo.

3.<sup>a</sup> Las Obligaciones devengarán el interés de 4'50 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos y á la presentación del cupón correspondiente (1.<sup>o</sup> de Enero, 1.<sup>o</sup> de Abril, 1.<sup>o</sup> de Julio y 1.<sup>o</sup> de Octubre).

4.<sup>a</sup> Serán amortizadas á la par, en un período máximo de treinta y cinco años, que comenzará á contarse desde 1909. La amortización se realizará por medio de sorteos públicos, que se celebrarán ante la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento el día 15 de Diciembre. A este efecto, se formarán series de 10 Obligaciones, comprendiendo cada una de aquéllas los números de la decena que termina con el de la serie, agregando un cero, teniendo en cuenta las series incompletas de sorteos anteriores. El resultado del sorteo se publicará en la *Gaceta de Madrid*. Las Obligaciones que permanezcan en cartera, no jugarán en los sorteos hasta que se hayan puesto en circulación.

5.<sup>a</sup> El Ayuntamiento tendrá la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización, transitoria ó permanentemente.

6.<sup>a</sup> El Ayuntamiento afecta al pago de intereses y amortización de las Obligaciones todos los ingresos que obtuviese de las obras de carácter reproductivo construídas con los fondos de este empréstito. Esta emisión tendrá además como garantía la que en general corresponde

á las restantes Deudas municipales, ó sea producto de todos los impuestos directos ó indirectos de la Villa y de todos sus bienes muebles é inmuebles.

7.<sup>a</sup> El Ayuntamiento consignará necesariamente en todos los presupuestos municipales la cantidad necesaria para el servicio de interés y amortización proporcional que corresponda, con arreglo á la tabla aprobada, de las Obligaciones que se hallasen en circulación y las que se calcule pueden estarlo durante el próximo ejercicio. Además, para asegurar el puntual cumplimiento del servicio de intereses y amortización de las Obligaciones, el Ayuntamiento acuerda que la Delegación de Hacienda de la provincia, del importe de los recargos municipales sobre la contribución industrial, ingrese directamente en la Caja de la entidad bancaria que tenga á su cargo la cuenta del servicio de Tesorería la cantidad equivalente á la anualidad, para que la misma, á los vencimientos respectivos y con presentación del documento oportuno expedido por el Ayuntamiento, verifique el pago á los tenedores.

8.<sup>a</sup> Si por cualquier causa no se incluyese en el presupuesto municipal ordinario, la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortización de las Obligaciones en circulación, ó si se suspendiesen los sorteos de amortización, los tenedores de estos valores, que representen por lo menos el 25 por 100 de las que se hallasen en plaza, tendrán derecho á repetir ejecutivamente contra el Ayuntamiento, haciendo traba y embargo en la garantía hecha con carácter preferente en el párrafo segundo, base 7.<sup>a</sup>, y á proceder contra el mismo por la vía de apremio como caso comprendido en el art. 143 de la ley Municipal, siendo del exclusivo cargo del Ayuntamiento todos los gastos que motiven los procedimientos incoados.

9.<sup>a</sup> El Ayuntamiento se obliga á gestionar que las Obligaciones que se emitan serán consideradas como valores públicos para su admisión en la contratación oficial en la Bolsa de Madrid, con antelación á la fecha en que se pongan en circulación.

10. Los intereses y amortización de las Obligaciones,

estarán exentos de todo impuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento.

11. Será de cuenta del mismo Ayuntamiento el pago del impuesto de derechos reales de 0'25 por 100, en concepto de emisión ó préstamo, y

12. Estas Obligaciones serán admitidas como fianza, garantía ó depósito, á responder de las subastas y contratos de servicios del propio Ayuntamiento.

Resultando, que las bases generales de que se deja hecho mérito, han sido sancionadas por el Ayuntamiento, Junta Municipal y Gobernador civil de la provincia, por el primero en sesión celebrada en 11 del pasado mes de Julio (folio 52 al 54 del expediente), por la Junta el día 3 de Agosto último (folio 62), y por el Gobernador en resolución del día 10 del citado mes (folios 66 al 70), dictada ésta para á la vez que aprobar los particulares de la operación de crédito de que se trata, dentro de las facultades que le conciernen, autorizar el presupuesto extraordinario, que se halla á los folios 10 al 19, formado por el Ayuntamiento para justificar la inversión de los fondos que se obtengan por el empréstito, para la ejecución de las obras de reforma interior de Madrid, construcciones nuevas ya mencionadas, amortización total de la Deudas, *Sisas* y *Empréstito de 1861*, y gastos que se originen por los servicios financieros que en el mismo se proponen.

Resultando, que con la ejecución del plan económico fundado en las preinsertas bases y para cuya realización se solicita la superior autorización de este Ministerio, se propone la Corporación por las garantías que ofrece aumentar las probabilidades para la adjudicación, en pública subasta, de las obras mencionadas, con el fin de sacar la vida urbana de esta Capital, del estado de mediocridad en que á su entender se encuentra.

Resultando, que al folio 4 del expediente se halla el cuadro de pago y amortización, en el cual se expresan con claridad las sumas que anualmente el Ayuntamiento se compromete á satisfacer hasta el año 1942, en el que el

préstamo de los 37.000.000 de pesetas quedará saldado por completo;

Resultando, que á los folios 5 y 6 del expediente se acompañan las bases para la liquidación ó conversión de los títulos de la Deuda de Sisas y del empréstito de 1861, que son:

1.<sup>a</sup> Los títulos existentes de la Deuda de Sisas y los del empréstito de 1861, que se hallen en circulación en 1.º de Enero de 1909, serán liquidados, abonando en metálico su valor nominal.

2.<sup>a</sup> La Alcaldía Presidencia señalará el momento que considere oportuno para la liquidación de dichas Deudas, siempre que la de títulos de Sisas tenga lugar dentro del año actual.

3.<sup>a</sup> Los pedidos de liquidación se extenderán en los impresos que para cada una de las clases de valores tendrá dispuestos y facilitará gratuitamente el Ayuntamiento. Después de comprobados los títulos, se acompañarán á la factura, debiendo llevar el cupón corriente. Los cupones que venzan hasta la entrega del importe del capital de los títulos, se abonarán en la forma actualmente establecida.

4.<sup>a</sup> Los presentadores de títulos recibirán en el acto del pedido de liquidación un resguardo talonario, que será canjeado por el metálico que corresponda por capital é intereses.

5.<sup>a</sup> Los títulos de dichas Deudas consolidadas se entenderán retirados de la circulación desde el siguiente día al en que termine el plazo que se señalará para pedir la liquidación, y, por tanto, no serán admitidos en fianza, garantía ó depósito.

6.<sup>a</sup> El importe de los títulos que no se presenten á liquidación, quedará depositado para hacer el abono cuando se reclame.

7.<sup>a</sup> Las cajas y establecimientos donde existan depositados dichos valores, bajo cualquiera de los conceptos de voluntario, necesario, judicial, gubernativo ó de fianza, deberán pasar aviso á los interesados para que soliciten del Ayuntamiento la liquidación.

8.<sup>a</sup> Los tenedores de títulos de dichas Deudas podrán convertirlas del 4'50 por 100, admitiéndose por el valor nominal, con la bonificación señalada para el metálico, en la primera negociación de Obligaciones de la nueva Deuda, que se anunciará por medio de los periódicos oficiales para formular los pedidos de conversión, y

9.<sup>a</sup> Todos los gastos que produzcan estas operaciones serán cargo al producto del empréstito.

Resultando, que á los folios 7 al 9, ambos inclusive, se halla el documento núm. 4, que contiene catorce bases para la formación de un convenio entre el Ayuntamiento y una entidad bancaria de primer orden para la práctica de las operaciones financieras, relacionadas con el empréstito de 37.000.000 de pesetas, para obras públicas de esta Villa y consolidación de Deudas, que son:

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento autorizado en la forma prevenida por la ley vigente, hará una emisión de 37.000.000 de pesetas, en Obligaciones del *empréstito de Obras públicas de Madrid*, con arreglo á las bases aprobadas para la operación.

2.<sup>a</sup> Para garantía del régimen económico en pagos y contabilidad del empréstito, se abrirá al Ayuntamiento una cuenta del servicio de Tesorería, que se titulará *Cuenta con el Ayuntamiento de Madrid para el empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas*.

3.<sup>a</sup> El Ayuntamiento, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia ingresará en esta cuenta, con antelación á los vencimientos, la cantidad correspondiente de la anualidad del empréstito. Asimismo ingresará, á medida que sean amortizadas las Deudas municipales denominadas, Obligaciones de Resultas, Obligaciones de expropiaciones del Interior y empréstito de la Villa de Madrid de 1868, la mitad de la anualidad asignada á aquellas.

4.<sup>a</sup> Todos los ingresos que haga en esta cuenta el Ayuntamiento, quedarán especialmente afectos al servicio de intereses y amortización del empréstito de Obras públicas; al pago de los servicios y obras del mismo, y á la

liquidación de los saldos deudores de la cuenta de Tesorería, no pudiendo ordenar ninguna otra clase de pagos.

5.<sup>a</sup> Esta cuenta devengará una comisión de pagos de 0'50 por 100 como máximo, no conceptuándose como tales los que se hagan en virtud de transferencia de la cuenta corriente de crédito.

6.<sup>a</sup> Para suplir las deficiencias de los ingresos que se efectúen en dicha cuenta para poder satisfacer las Obligaciones que son cargo á dicho empréstito, se abrirá al Ayuntamiento una cuenta corriente de crédito de dos millones de pesetas, con igual denominación, mediante las pólizas y compromisos habituales y con garantía de las Obligaciones del empréstito de Obras públicas, emitidas conforme á las condiciones aprobadas.

7.<sup>a</sup> Esta cuenta de crédito no devengará ninguna comisión, y el interés anual de los saldos deudores será de 3'75 por 100.

8.<sup>a</sup> El Ayuntamiento sólo podrá disponer, con cargo á esta cuenta de crédito, de las cantidades que fueren estrictamente indispensables para el pago de los saldos deudores de la cuenta corriente de servicio de Tesorería. Para garantía de que estos fondos no tienen otro destino, la entidad bancaria será la encargada de efectuar el pago á los acreedores por Deuda de Sisas y empréstito de 1861 y de abonar á los contratistas de las obras las cantidades que acreditasen, con certificación del facultativo municipal que tenga á su cargo la dirección técnica, con el V.º B.º y *Páguese* del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

9.<sup>a</sup> El total de la emisión de Obligaciones á que se refiere la base 1.<sup>a</sup>, ó bien el remanente de las mismas que resultare por efecto de las puestas parciales en circulación, con arreglo á las disposiciones de las bases que procedan, podrá quedar depositado, como garantía pignoratícia, especialmente afecta al pago del saldo deudor de la cuenta de crédito en la fecha en que deba ser liquidada definitivamente.

10. En todo tiempo el Alcalde Presidente, como Ordenador de Pagos, podrá disponer que se tomen del fondo

de Tesorería las Obligaciones necesarias para con su producto de efectivo metálico pagar las liquidaciones de obra, y, en general, el saldo que arrojase contra el Ayuntamiento la cuenta corriente de crédito, negociándolas en la forma que juzgue más segura, económica y conveniente para los intereses municipales.

11. A la negociación de Obligaciones deberá preceder anuncio al público, señalándose el tipo mínimo y el plazo para admitir proposiciones.

12. La entidad bancaria que lleve las cuentas podrá aplicarse Obligaciones á la liquidación de saldos deudores, ó tomarlas en firme al tipo medio del cambio que hubieren alcanzado en el trimestre anterior.

13. El Alcalde Presidente podrá concertar con entidad bancaria distinta á la que lleve la cuenta de Tesorería y la cuenta corriente de crédito, la negociación de Obligaciones al mismo tipo expresado en la base anterior.

14. Todos los gastos de timbres, corretajes ó cualquiera otros que originasen la formalización ú operaciones de estas cuentas, serán del exclusivo cargo del Ayuntamiento.

Resultando, que tanto las preinsertas bases como las contenidas en el resultando anterior, consta igualmente en el expediente que fueron aprobadas por el Concejo y Junta Municipal en las sesiones de 11 de Julio y 3 de Agosto respectivamente, y ya con anterioridad mencionadas.

Resultando, que la Alcaldía Presidencia alega (folio 28), que no es necesaria la autorización superior para encomendar á un Banco el servicio de pago de deudas ni para ofrecer en garantía valores municipales, por ser esta la teoría mantenida en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901, toda vez que no es aplicable al caso el párrafo tercero, art. 85 de la ley Municipal, doctrina que ha sido confirmada por la Real orden de 16 de Junio de 1904.

Resultando, que en el presupuesto especial extraordinario formado por la Corporación y sancionado por el Go-

bernador civil de la provincia, se detalla la inversión del producto del *empréstito* en la forma siguiente:

Para la amortización de los 295 títulos de la Deuda de *Sisas* que existen en circulación, 1.440.880 pesetas.

Para la amortización de las Obligaciones del empréstito de 1861 que existirán en circulación en 1.º de Enero de 1909, 7.874.500 pesetas.

Para los gastos de confección de los títulos del nuevo *empréstito de Obras públicas*, impuesto del timbre y de derechos reales y demás que puedan ocurrir, 275.000 pesetas.

Para los gastos que produzca el convenio que se celebre para la apertura de una cuenta de servicio especial de Tesorería y comisión de pago; intereses y pólizas de la cuenta corriente de crédito con garantía de las Obligaciones del *empréstito de Gbras públicas* y beneficios bancarios por emisión de Obligaciones por bajo de la par, 3.736.692'92 pesetas.

Para pago al concesionario de las obras del proyecto de saneamiento parcial del interior de Madrid, denominado *Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá*, de la cantidad tipo de subasta á cargo del Ayuntamiento, 15.672.927'08 pesetas.

Para la construcción de un Matadero general, con todos sus servicios anejos, 8.000.000 de pesetas, que ofrecen en resumen.

Para intereses y amortización de las Deudas municipales y gastos causados, 13.327.072'92 pesetas.

Para obras de nueva construcción, 23.672.927'08 pesetas.

Total, 37.000.000 de pesetas, que es la que el Ayuntamiento se propone obtener con la emisión de este empréstito.

Resultando, que á la anterior instancia, además de los documentos que se dejan mencionados acompañan otros complementarios que hacen un total de 70 folios, entre los cuales figuran el voto particular y las enmiendas presen-

tadas al dictamen de las Comisiones 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, la toma en consideración de este (folio 52), y su aprobación en sesión pública extraordinaria de 11 del pasado Julio (folios 52 vuelto al 54). Como algunas de las enmiendas presentadas fueron aceptadas por la Comisión al discutirse el articulado, de aquí que el dictamen fuese aprobado con las modificaciones siguientes: Adicionar lo siguiente á la base 1.<sup>a</sup> del documento, núm. 1, con estricta aplicación á los gastos consignados en el presupuesto extraordinario (documento, núm. 5), debiendo necesariamente preceder á cada emisión parcial en la parte destinada á ejecución de obras, la aprobación de éstas y la definitiva adjudicación de la contrata acordada por el Ayuntamiento. *Aclarar el documento anexo, núm. 2. Tabla de emisión, intereses y amortización* en el sentido de que no se considere como fecha fija de las emisiones la que á los efectos del cálculo aparece en la segunda columna de la tabla, entendiéndose que las distintas emisiones tendrán lugar en las fechas consignadas ó con posterioridad á las mismas, dentro del año, y conforme lo demande el saldo deudor de la cuenta corriente de crédito, la situación del mercado y la cuantía de los títulos del empréstito de 1861, cuya conversión al nuevo 4'50 por 100 se ofrezca por los tenedores de aquellas Obligaciones. Determinar que la amortización de Obligaciones del *Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas*, principie en el año 1909. Redactar la base 8.<sup>a</sup> del documento anexo, núm. 3, en la siguiente forma: *Los tenedores de los títulos del empréstito de 1861 que existiesen en circulación al anunciarse la negociación de Obligaciones del empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas, podrán acudir al Excmo. Ayuntamiento, ofreciendo en pago de las nuevas Obligaciones el importe de los títulos del empréstito de 1861; ampliándose la emisión anunciada al exceso de oferta de esta clase que se hiciese sobre la calculada para la liquidación de estos valores en la tabla oficial.* Suprimir el párrafo segundo de la base 3.<sup>a</sup> del documento anexo, núm. 4, y cuanto con relación á lo

que en el mismo se consigna aparezca en los demás documentos del plan financiero. Redactar las cláusulas 10, 11, 12 y 13 del documento anexo, núm. 4, en la siguiente forma:

10. En todo tiempo, el Alcalde Presidente como Ordenador de Pagos, podrá disponer que se tomen del fondo de Tesorería las Obligaciones necesarias para con su producto de efectivo metálico, pagar las liquidaciones de obras y en general el saldo que arrojase contra el Ayuntamiento la cuenta corriente de crédito.

11. La primera emisión de Obligaciones tendrá lugar por suscripción pública, al tipo que establezca la Alcaldía Presidencia, de acuerdo con la Comisión de Hacienda y previos los anuncios y formalidades de rigor. La Alcaldía, si lo estimase preciso, podrá concertar el seguro de colocación de las Obligaciones mediante la prima que corresponda á la cuantía y demás circunstancias de la emisión.

12. Si la Alcaldía Presidencia no considerase segura, conveniente y económica la suscripción pública para las emisiones sucesivas, podrá realizar su negociación concertando con la entidad bancaria que lleve las cuentas de Tesorería, del empréstito y la de crédito:

a) La aplicación de Obligaciones á la liquidación de los saldos deudores de la cuenta corriente de crédito, ó tomarlas en firme al tipo medio del cambio que hubieran alcanzado en el trimestre anterior, como *mínimum*.

b) La negociación en Bolsa por dicha entidad y por cuenta del Ayuntamiento.

c) El seguro de la colocación de las Obligaciones mediante la prima que la cuantía de la emisión y el uso aconsejen.

13. Caso de no ser aceptadas por la entidad bancaria que lleve las expresadas cuentas ninguna de las formas de negociación consignadas en la base anterior, el Alcalde Presidente podrá concertar sobre iguales términos con cualquiera otra entidad bancaria. Adicionar al documento anexo núm. 4, la siguiente base: «Los remanentes que se obtengan de combinar la cuenta corriente de crédito con

las emisiones de títulos, con referencia á la tabla oficial, después de asegurada la amortización en el período máximo de treinta y cinco años, y la cuantía de las obras del empréstito, se aplicarán indefectiblemente á la ejecución de las obras de alcantarillado que acuerde y adjudique previamente el Excmo. Ayuntamiento»;

Resultando, que las modificaciones introducidas en el dictamen no modifican en ningún punto esencial, sirviendo en cambio para dar mayor autoridad, con la aprobación del Concejo, á las bases presentadas por la Alcaldía Presidencia, que con las variaciones mencionadas han venido á constituir el organismo definitivo de la operación de crédito que se intenta.

Considerando, que el proyecto de empréstito de 37.000.000 de pesetas nominales en Obligaciones de á 500 pesetas al 4'50 por 100 de interés anual, amortizable en el período máximo de treinta y cinco años, que se somete á este Ministerio, tiene por objeto amortizar las Deudas municipales, denominadas Sisas y empréstito de 1861, por el procedimiento que con detalle establece en las respectivas bases, y de procurarse por este medio los fondos necesarios para la ejecución del proyecto de saneamiento y reforma interior de esta Capital, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», y de llevar á efecto las obras de construcción de un nuevo Matadero general y de un Mercado de ganados;

Considerando, que los expresados fines son de aquellos que más directa y señaladamente se hallan encomendados, por el art. 72 de la ley Orgánica, á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y que por el de esta Corte se ejercita en función municipal en el presente caso, con el propósito de dejar á salvo la normalidad económica de la Corporación y de realizar obras y desarrollar servicios que, además de hallarse reclamados desde hace largo tiempo por la opinión pública, notoriamente han de favorecer la comodidad é higiene del vecindario, el arreglo y ornato de la vía pública, el fomento de los intereses ma-

teriales de la población, el mejoramiento de los mencionados servicios municipales y la ocupación de la clase obrera;

Considerando, que las obras de que se trata, así por su singular magnitud como por los beneficios de todo género que representan para la vida urbana de esta Capital, revisten por naturaleza el carácter de extraordinarias, y exigen, por consiguiente, la necesidad de que se desenvuelvan con recursos extraordinarios también, á fin de lograr sobre su más eficaz y rápido desarrollo, que los gastos importantes que han de ocasionar no produzcan perturbación alguna en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento, por lo que es lógico reconocer que al desistir la Corporación de incluirlos en el mismo y al adoptar para realizarlas, la contratación del empréstito que propone ha ejercitado las facultades que la ley le confiere y procedido en plausible previsión;

Considerando, que en cuanto se refiere al ingreso directo por la Delegación de Hacienda de la provincia en la Caja de la entidad bancaria, antes aludida, del importe de los recargos municipales de la contribución industrial, si bien el art. 159 de la misma ley previene que todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la Caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el Depositario, el Ordenador y el Interventor, ya tiene declarado este Ministerio, entre otras Reales órdenes, por la de 10 de Mayo de 1906, que este precepto se cumple, siempre que se ingresen y custodien en la Caja municipal los vales ó resguardos representativos del metálico, producto de los ingresos del Municipio;

Considerando, que la operación de crédito que trata de llevar á cabo el Ayuntamiento de Madrid no necesita de la autorización de este Ministerio, supuesto que en garantía de la misma no se afecta ninguno de los bienes que enumera la regla 3.<sup>a</sup> del art. 85 de la ley Municipal;

Considerando, que ya se declaró por Real orden de 27 de Marzo de 1889, que los Ayuntamientos con la Asamblea de asociados pueden contratar empréstitos, sin la venia

del Gobierno, con tal de que no ofrezcan en garantía ninguno de los bienes que menciona dicho artículo, cuya doctrina ha sido ratificada constantemente por este Ministerio, y está de acuerdo, además, con la sustentada en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901 (*Gaceta* del 29), estando también autorizados los Ayuntamientos para realizar empréstitos, con el fin de mejorar y sanear el interior de las poblaciones, por el art. 3.º de la ley de 18 de Marzo de 1895;

Considerando, que cuando los empréstitos municipales tengan por objeto la realización de obras y mejoras de utilidad local, debe preceder á la instrucción del expediente de contratación del empréstito la aprobación de los proyectos de las obras que han de realizarse, y en este expediente no consta que lo hayan sido, aunque pueda presumirse, la afirmativa respecto á las del Matadero y Mercado de ganados, por cuya razón, si ello no hubiera tenido lugar, determinaría la necesidad de llevarlo á efecto antes de que se haga uso de los recursos que han de obtenerse con la operación de crédito de que se trata;

Considerando, que las autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento y Junta Municipal á un Alcalde Presidente para concertar la colocación de Obligaciones con la entidad bancaria que lleve las cuentas de crédito y Tesorería y el seguro de la colocación de Obligaciones, es asunto que corresponde á las facultades exclusivas de la Corporación municipal, y al hacer uso de ellas en el sentido que lo realizó, no significa sino la demostración de la confianza que depositó en el Presidente de la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que el Ayuntamiento de esta Capital, para llevar á cabo la operación de crédito objeto de este expediente, no necesita la autorización de este Ministerio, entendiéndose concedida, no obstante, para cuanto se relacione con el servicio de Tesorería, y que no podrá disponer de los recursos que obtenga por esta operación para las obras del Matadero y Mercado de ganados, ínterin no estén aprobados en forma dichos proyectos.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Septiembre de 1908.

CIERVA.

*Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.*

**Apéndice núm. 6.**

**ACUERDO**

de la Comisión 2.ª (Hacienda), de 24 de Septiembre, fijando el tipo de la primera emisión de Obligaciones del empréstito.

Considerando las especiales garantías del nuevo empréstito, la grande proporción en que ha de tener lugar la amortización en la primera época, y atendiendo á que, con arreglo á las cotizaciones del día de ayer, las Deudas del Estado y municipales ofrecen una renta líquida, deducidos los impuestos, de:

Perpetua al 4 por 100.....	3'68	por 100.
Amortizable al 4 por 100.....	3'56	—
Amortizable al 5 por 100.....	3'94	—
Sisas al 2'50 por 100.....	2'92	—
Empréstito de 1861 al 6 por 100.	5'62	—
Empréstito de 1868 al 3 por 100.	4'04	—
Resultas al 4 por 100.....	4'23	—
Expropiaciones del Interior al 5 por 100.....	4'79	—
Expropiaciones del Ensanche al 4'50 por 100.....	4'41	—

La Comisión acordó por unanimidad, fijar el tipo de 94'75 por 100, para la primera emisión de Obligaciones.

**Apéndice núm. 7.**

PROYECTO

de bases sometidas al Banco de España para la suscripción pública de 3.746 Obligaciones del empréstito.

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de Madrid, en virtud de las facultades que le confiere su ley orgánica y de lo resuelto por el Excmo. Sr. Gobernador civil, en 10 de Agosto último, y por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 15 de Septiembre último, ha acordado emitir en el año actual, 3.746 Obligaciones del «Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas» por 37 millones de pesetas, dedicado exclusivamente á la amortización de las Deudas consolidadas denominadas Sisas y Empréstito de 1861 y al pago de las obras del proyecto de saneamiento y mejora viaria del interior de esta villa, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá» y de un Matadero general y Mercado de ganados.

2.<sup>a</sup> La emisión de 1.873.000 pesetas, representado por las 3.746 Obligaciones, se tendrá por ampliada al importe del valor nominal de los títulos del Empréstito de 1861, cuyos tenedores acudan al Ayuntamiento desde el 10 de Octubre al 10 Noviembre próximo, ofreciendo dichos títulos en pago de las nuevas Obligaciones.

3.<sup>a</sup> Las Obligaciones serán de á 500 pesetas nominales, con interés de 4'50 por 100 anual, pagadero por trimestres amortizables á la par en treinta y cinco años, á partir de 1909, como máximo, y llevarán la fecha de 1.º de Octubre de 1908.

4.<sup>a</sup> El tipo de *emisión* será el de 94'75 por 100.

5.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de Madrid afecta al pago de intereses y amortización, todos los ingresos que obtenga de

las obras de carácter reproductivo, construídas con fondos del mismo, teniendo, además, este empréstito como garantía, el producto de todos los impuestos directos ó indirectos de la Villa, y de todos sus bienes muebles é inmuebles, quedando obligada la Corporación Municipal, á tenor de las condiciones aprobadas para la emisión, á consignar necesariamente en todos los presupuestos ordinarios, y hasta el total pago del capital é intereses de las nuevas Obligaciones, la anualidad correspondiente á la tabla aprobada, y á que por la Delegación de Hacienda de la provincia se ingrese en las cajas del Banco de España, del importe del recargo municipal sobre la contribución industrial, cuyo ingreso queda afecto como garantía especial de la operación, la cantidad equivalente á la anualidad del empréstito. Si por cualquier causa no se incluyese en presupuesto la anualidad necesaria para el pago de intereses y amortización de las Obligaciones en circulación, ó se suspendieran los sorteos para la amortización, los tenedores de estas Obligaciones que representen por lo menos el 25 por 100 de las que se hallasen en plaza, tendrán derecho á repetir ejecutivamente contra el Excmo. Ayuntamiento, haciendo traba y embargo en la garantía hecha con carácter preferente y á proceder contra el mismo por la vía de apremio, siendo de cargo de la Excma. Corporación todos los gastos que motiven los procedimientos incoados.

6.<sup>a</sup> Los intereses y amortización de las Obligaciones estarán exentos de todo impuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento, siendo cuenta de éste el pago á la Hacienda pública del impuesto de derechos reales por el concepto de emisión ó préstamo.

7.<sup>a</sup> Estas Obligaciones serán admitidas por su valor nominal como fianza, garantía ó depósito, á responder de las subastas y contratos de servicios, del Excmo. Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup> La negociación de las 3.746 Obligaciones de esta primera emisión, tendrá lugar por suscripción pública que

se abrirá en las oficinas del Banco de España, en Madrid, el día y horas que se convengan.

9.<sup>a</sup> Los suscriptores entregarán en el Banco, al hacer sus pedidos, el 10 por 100 de su importe nominal, y el 90 por 100 restante el 28 de Diciembre próximo. Los pagos retrasados estarán sujetos al 4'50 por 100 de interés de demora.

10. A los agentes de Bolsa se les abonará la comisión de 1 por 1.000 sobre las cantidades adjudicadas á las suscripciones que se verifiquen por su mediación.

11. En el caso de que el importe de las cantidades suscriptas excediese de 1.873.000, equivalentes al nominal de las 3.746 Obligaciones, se procederá á practicar las operaciones de prorrateo para las adjudicaciones, en proporción á la cantidad que cada suscriptor hubiere solicitado.

12. En el *Boletín municipal* se publicará la relación de los suscriptores que no se hubiesen presentado el día 28 de Diciembre á liquidar sus adjudicaciones. Llegado el 15 de Enero de 1909 sin haber comparecido, se les considerará como renunciantes á todos sus derechos y anulados sus resguardos de garantía, quedando á beneficio del Erario municipal el importe del 10 por 100, entregado en el acto de la suscripción.

Madrid 25 de Septiembre de 1908.

El Alcalde Presidente,

*El Conde de Peñalver.*

**Apéndice núm. 8.**

OFICIO

de la Alcaldía Presidencia al Banco de España, solicitando la concesión de los servicios de suscripción pública para la primera emisión de Obligaciones y de Tesorería de todas las operaciones del empréstito.

EXCMO. SEÑOR:

Este Excmo. Ayuntamiento ha sido competentemente autorizado para emitir 37.000.000 de pesetas en Obligaciones denominadas «Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid», destinado á la amortización de la Deuda de Sisas y del Empréstito de 1861, y ejecución de las obras del proyecto de mejora urbana interior sobre reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, y de un Matadero general y Mercado de ganados, constituido por 74.000 títulos al portador de á 500 pesetas, con interés anual de 4'50 por 100, amortizables en 35 años, como máximo, á partir de 1909, y que llevarán la fecha de 1.º de Octubre próximo, siendo el primer cupón el de vencimiento de 1.º de Enero de 1909 y el último el de 1.º de Enero de 1944; habiéndose remitido á la *Gaceta de Madrid* el correspondiente anuncio de todas las circunstancias de la nueva Deuda, exigido por el Reglamento para el régimen de las Bolsas de Comercio, á fin de solicitar inmediatamente del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la consideración de aquellas como valores públicos cotizables en Bolsa.

Por la propia Real orden, ha sido autorizada esta Corporación para la formalización de un convenio con ese Establecimiento, y en su defecto, con una entidad banca-

ria de primer orden, para las operaciones financieras relacionadas con dicho empréstito.

En su vista, y en virtud de lo en principio tratado con ese Banco, tengo el gusto de dirigirme á V. E. para que previas las formalizaciones de rigor, tenga á bien acordar la apertura á este Ayuntamiento de una cuenta de servicio de Tesorería de todas las operaciones que comprende el empréstito autorizado, con arreglo á las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Para garantía del régimen económico en pagos y contabilidad del «Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid», el Banco de España, abrirá al Ayuntamiento de Madrid una cuenta especial de Tesorería, que se intitulará «Cuenta con el Ayuntamiento de Madrid para el empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas».

2.<sup>a</sup> En esta cuenta se abonarán y adeudarán por el Banco las cantidades que entregue ó gire el Ayuntamiento, no pudiendo este disponer pago alguno sino existe saldo suficiente en la expresada cuenta.

3.<sup>a</sup> El Ayuntamiento por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia y con cargo al recargo municipal sobre la contribución industrial, ingresará en esta cuenta con antelación á los vencimientos, la cantidad correspondiente á la anualidad del empréstito.

4.<sup>a</sup> Todos los ingresos que haga en esta cuenta el Excelentísimo Ayuntamiento quedarán especialmente afectos al servicio de intereses y amortización del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas; al pago de los servicios y obras del mismo y á la liquidación de los saldos deudores de la cuenta corriente de crédito por pesetas 2.000.000 que el Banco de España abra en su día á la Corporación Municipal con garantía del total de las Obligaciones de este empréstito, no pudiendo ordenar ninguna otra clase de pagos.

5.<sup>a</sup> El saldo que resulte en la cuenta de Tesorería á favor del Ayuntamiento, no devengará interés alguno.

6.<sup>a</sup> Para garantía de que los fondos de la cuenta de

Tesorería no tienen otro destino, el Banco de España será el encargado de efectuar el pago á los acreedores por la Deuda de Sisas y empréstito de 1861 y á los contratistas de las obras del empréstito, como asimismo del servicio de cupones y amortización de las nuevas Obligaciones del 4'50 por 100, que se efectuará bajo las mismas formalizaciones de las demás Deudas municipales.

7.<sup>a</sup> Las entregas en esta cuenta se verificarán mediante mandamientos de ingreso expedidos por el Ayuntamiento y serán precisamente en oro, plata y billetes del Banco de España.

8.<sup>a</sup> Los pagos los realizará el Banco por medio de talones contra la expresada cuenta, autorizados por los funcionarios que acuerde el Excmo. Sr. Alcalde, cuyas firmas dará á conocer previamente al Banco de España.

9.<sup>a</sup> El Ayuntamiento deberá pasar con veinticuatro horas de anticipación al Banco de España, nota de los talones expedidos, expresando en la misma el número é importe de cada una.

10. Los talones no presentados al cobro se anularán á los quince días de la fecha de su expedición, mediante orden que comunicará el Ayuntamiento en vista del aviso que previamente le pasará el Banco de España.

11. El saldo de la cuenta especial citada, se comprobará mensualmente para la debida conformidad.

12. El Banco de España percibirá por el servicio de Tesorería de la Deuda de este empréstito y obras del mismo, una comisión de 0'10 por 100 sobre los pagos que ejecute.

13. El plazo de duración de este convenio será el de treinta y cinco años; pudiendo, sin embargo, cualquiera de las partes rescindirle en cualquier momento de la duración del mismo.

También he de merecer de V. E. que, previo especial convenio, tenga á bien admitir que la suscripción pública para la primera emisión de 3.746 Obligaciones del empréstito, se verifique en las oficinas de ese Establecimiento, á cuyo efecto someto á V. E. la adjunta propues-

ta de bases esenciales de la suscripción, sin perjuicio de las complementarias que ese Banco tenga á bien proponer á esta Alcaldía para el régimen del servicio.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Septiembre de 1908.

EL CONDE DE PEÑALVER.

*Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España.*

**Apéndice núm. 9.**

COMUNICACIÓN

del Banco de España aceptando los servicios de Tesorería, pago de intereses y amortización del empréstito y de suscripción de la primera emisión de títulos.

EXCMO. SEÑOR:

Se ha recibido en este Banco la atenta comunicación de V. E., fecha 25 del próximo pasado, haciendo presente sus deseos de formalizar con este Establecimiento convenios especiales, por virtud de los cuales se haga cargo el mismo del servicio de Tesorería á que den lugar las operaciones del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas; de la suscripción de las primeras 3.746 Obligaciones del referido empréstito, y del pago de intereses y amortización de estas Obligaciones.

De conformidad con lo resuelto por el Consejo de Gobierno, al que he dado cuenta de la citada comunicación así como de los proyectos de bases que la acompañaban, tengo el gusto de participar á V. E.:

1.º Que el Banco de España abrirá al Ayuntamiento de Madrid una cuenta especial de Tesorería con el título de *Cuenta con el Ayuntamiento de Madrid para el Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas*, con arreglo á las siguientes bases:

A. En esta cuenta se abonarán y adeudarán por el Banco las cantidades que entregue ó gire el Ayuntamiento, no pudiendo éste disponer pago alguno si no existe saldo suficiente en la expresada cuenta.

B. El saldo que resulte en la misma á favor del Ayuntamiento no devengará interés alguno.

C. El Banco de España percibirá por este servicio una comisión de 0'10 por 100 sobre el Haber de la cuenta.

D. El Ayuntamiento será el encargado de recibir las cantidades procedentes de los ingresos por el citado empréstito.

E. Las entregas se verificarán mediante mandamientos expedidos por el Ayuntamiento, y serán precisamente en oro, plata ó billetes del Banco de España.

F. Los pagos los realizarán el Banco, por medio de talones contra la expresada cuenta, autorizados por los funcionarios que acuerde el Ayuntamiento, cuyas firmas dará á conocer previamente al Banco de España.

G. El Ayuntamiento deberá pasar, con veinticuatro horas de anticipación, al Banco de España, nota de los talones expedidos, expresando en la misma el número é importe de cada uno.

H. El saldo de la cuenta especial citada se comprobará mensualmente para la debida conformidad.

2.º Que la suscripción de Obligaciones del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid, que emitirá el Ayuntamiento por la suma de pesetas 1.873.000 se verifique en las oficinas centrales del Banco, mediante el abono al mismo de la comisión de 1/4 por 100 sobre lo adjudicado, y siendo de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos que ocasione esta operación, que se llevará á efecto en las condiciones que oportunamente anunciará dicha Corporación, debiendo poner en conocimiento del Banco este anuncio para proceder de común acuerdo.

3.º Que también se realice en estas oficinas centrales del Banco el servicio de pago de intereses y amortización de las citadas Obligaciones, que tendrá lugar mediante el correspondiente convenio, análogo al celebrado en 28 de Junio de 1904 para el pago de intereses y amortización de las Deudas municipales, recibiendo como remuneración por el indicado servicio el 1/2 por 100 de los pagos que efectúe al público y 0'10 por 100 sobre las transferencias necesarias para satisfacer al Ayuntamiento los intereses y amortización de las Obligaciones que tenga en cartera.

Ruego á V. E. se sirva manifestarme si se halla conforme con las bases y acuerdos precedentes para, en su vista, llevar á cabo los oportunos convenios entre ese Ayuntamiento y el Banco.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

*Antonio Garcia Alix.*

*Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.*

---

## Apéndice núm. 10.

### REGLAS

dietadas por la Alcaldía Presidencia para la amortización de la Deuda de Sisas y del empréstito de 1861.

1.<sup>a</sup> En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 11 de Julio último, sancionado por la Junta Municipal en 3 de Agosto y de lo resuelto por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en 10 del mismo mes y por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 15 de Septiembre, los títulos existentes de la Deuda consolidada denominada *Sisas* serán amortizados por su valor nominal dentro del año actual.

Las Obligaciones del *empréstito* de 1861 serán amortizadas á la par, en el momento que considere oportuno la Alcaldía Presidencia, dentro del período que comprendé los años de 1909, 1910 y 1911, como máximo, celebrándose sorteo entre las Obligaciones no ofrecidas en pago de títulos de la nueva Deuda de 4 y  $\frac{1}{2}$  por 100 en su primera emisión, destinándose para amortización en el año próximo, la suma de 2.624.500 pesetas efectivas.

2.<sup>a</sup> Los tenedores de títulos de *Sisas*, deberán presentarlos en la Contaduría de Villa, Negociado de Deuda, facturados en los impresos que se facilitarán gratuitamente desde el 10 de Octubre al 10 de Noviembre próximo, todos los días no feriados, y horas de diez á doce, y después de comprobados é inutilizados á presencia de los presentadores, se les entregará un resguardo canjeable por el metálico que corresponda por el capital que dichos títulos representen, con deducción del impuesto del timbre de negociación.

3.<sup>a</sup> Los semestres de intereses que transcurran hasta el reembolso del importe de dichos títulos, se abonarán

mediante presentación del resguardo y en la forma establecida para el abono de intereses de los títulos de *Sisas*.

4.<sup>a</sup> Los expresados títulos de *Sisas* se entenderán retirados de la circulación desde el día 11 de Noviembre próximo y, por tanto, no serán admitidos en fianza, garantía ó depósito.

5.<sup>a</sup> Las Cajas y Establecimientos donde existan depositados estos valores, bajo cualquiera de los conceptos de voluntario, necesario, judicial, gubernativo ó de fianza, deberán, como consecuencia de la base anterior, adoptar las resoluciones que estimen oportunas al efecto de que los títulos se presenten á reembolso, en la forma indicada.

6.<sup>a</sup> El importe de los títulos que no se presenten para su amortización y reembolso, quedará depositado en el Banco de España, para hacer el abono cuando se reclame.

7.<sup>a</sup> Los tenedores de Obligaciones del *empréstito* de 1861, podrán acudir al Ayuntamiento desde el 10 de Octubre al 10 de Noviembre próximo, ofreciéndolas en pago de las nuevas Obligaciones del *Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid*, cuya emisión se verificará por suscripción pública en el Banco de España el día 11 de Noviembre próximo.

8.<sup>a</sup> A este efecto, deberán presentar los títulos con cupón de 1.º de Julio de 1909, en el Negociado de Deuda de la Contaduría del Ayuntamiento, facturados en los impresos que se facilitarán gratuitamente, y después, de comprobados é inutilizados á su presencia, se les entregará un resguardo acreditativo de los títulos presentados á conversión y del valor nominal correspondiente de la nueva Deuda del 4'50 por 100. Este resguardo será canjeado por los títulos definitivos, y en su defecto, por una carpeta representativa de los mismos. Por las fracciones menores de pesetas 500, se entregarán residuos de dicha Deuda, cuyos residuos no devengarán interés y serán canjeables por Obligaciones cuando se presenten en cantidad suficiente para producir Obligaciones; entregándose éstas con cupón del vencimiento inmediato á la fecha de presentación.

9.<sup>a</sup> Al mismo tiempo que los títulos del *empréstito* de

1861, y en la forma acostumbrada, presentarán bajo factura los cupones correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1909, de cuya factura se entregará el oportuno resguardo para el cobro de los mismos en su día.

10. El pago del capital representativo de los títulos de *Sisas* amortizados y el de los intereses vencidos, se verificará en el Banco de España.

La entrega de láminas á los tenedores de Obligaciones del *empréstito* de 1861, se realizará por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Madrid 9 de Octubre de 1908.

**Apéndice núm. II.**

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

---

**Suscripción pública de Obligaciones al 4'50 por 100 del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas.**

*Primera.* El Ayuntamiento de Madrid, en virtud de las facultades que le confiere su ley orgánica y de lo resuelto por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 10 de Agosto último, y por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 15 de Septiembre último, ha acordado emitir en el año actual 3.746 Obligaciones del *Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas* por 37 millones de pesetas, dedicado exclusivamente á la amortización de las Deudas consolidadas, denominadas *Sisas y Empréstito de 1861*, y al pago de las obras del proyecto de saneamiento y mejora viaria del interior de esta Villa, denominado *Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá*, y de un *Matadero general y Mercado de ganados*.

*Segunda.* La emisión de 1.873.000 pesetas, representado por las 3.746 Obligaciones, se tendrá por ampliada al importe del valor nominal de los títulos del Empréstito de 1861, cuyos tenedores acudan al Ayuntamiento desde el próximo 10 de Octubre al 10 de Noviembre inclusive, ofreciendo dichos títulos en pago de las nuevas Obligaciones.

*Tercera.* Las Obligaciones serán de á 500 pesetas nominales, con interés de 4'50 por 100 anual, pagadero por trimestres, amortizables á la par en *treinta y cinco años*, á partir de 1909, y llevarán la fecha de 1.º de Octubre de 1908.

*Cuarta.* El tipo de *emisión* será el de 94'75 por 100.

*Quinta.* El Banco de España efectuará el pago de los intereses y amortización de este empréstito, previa la correspondiente provisión de fondos por el Excmo. Ayuntamiento á la cuenta especial de servicio de Tesorería, abierta en dicho establecimiento para este empréstito.

*Sexta.* El Ayuntamiento de Madrid afecta al pago de intereses y amortización todos los ingresos que obtenga de las obras de carácter reproductivo construídas con fondos del mismo, teniendo además este empréstito como garantía, el producto de todos los impuestos directos ó indirectos de la Villa, y de todos sus bienes, muebles ó inmuebles, quedando obligada la Corporación Municipal, á tenor de las condiciones aprobadas para la emisión, á consignar necesariamente en todos los presupuestos ordinarios y hasta el total pago del capital é intereses de las nuevas Obligaciones, la anualidad correspondiente á la Tabla aprobada, y á que, por la Delegación de Hacienda de la provincia, se ingrese en las Cajas del Banco de España, del importe del recargo municipal sobre la contribución industrial—cuyo ingreso queda afecto como garantía especial de la operación—, la cantidad equivalente á la anualidad del empréstito. Si por cualquier causa no se incluyese en presupuesto la anualidad necesaria para el pago de intereses y amortización de las Obligaciones en circulación ó se suspendieran los sorteos para la amortización, los tenedores de estas Obligaciones que representen por lo menos el 25 por 100 de las que se hallasen en plaza, tendrán derecho á repetir ejecutivamente contra el Excmo. Ayuntamiento, haciendo traba y embargo en la garantía hecha con carácter preferente y á proceder contra el mismo por la vía de apremio, siendo de cargo de la Excm. Corporación todos los gastos que motiven los procedimientos incoados.

*Séptima.* Los intereses y amortización de las Obligaciones estarán exentos de todo impuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento, siendo de cuenta de éste el pago á la Hacienda pública del

impuesto de derechos reales por el concepto de emisión ó préstamo.

*Octava.* Estas Obligaciones serán admitidas por su valor nominal, como fianza, garantía ó depósito á responder de las subastas ó contratos de servicios del Excelentísimo Ayuntamiento.

*Novena.* La negociación de las 3.746 Obligaciones de esta primera emisión, tendrá lugar por suscripción pública, que se abrirá en las oficinas del Banco de España, en Madrid, el día 11 de Noviembre próximo, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, por cantidades que no bajen de 500 pesetas, ó sean múltiplos de esta suma.

El Banco de España hará público en el vestíbulo del Establecimiento, á las doce, á las dos y al término de las operaciones de la suscripción, el resultado que aquélla haya alcanzado.

A las cuatro en punto de la tarde se cerrará el local de la suscripción, admitiéndose únicamente pedidos por riguroso orden de presentación á las personas que se hallaren dentro de aquél, publicando los datos definitivos tan pronto como se haya terminado.

Desde el día 1.º de Noviembre hasta el de la suscripción se facilitarán al público en las oficinas del Banco y en las del Ayuntamiento (Negociado de Deuda), los formularios impresos para las demandas de suscripción á este empréstito.

*Décima.* Los suscriptores entregarán en el Banco de España al hacer sus pedidos, el 10 por 100 de su importe nominal, recibiendo, en cambio, un resguardo talonario provisional en que consten las pesetas nominales suscriptas y la cantidad efectiva ingresada comò anticipo de garantía.

*Undécima.* A los agentes de Bolsa se les abonará la comisión de 1 por 1.000, sobre las cantidades adjudicadas, á las suscripciones que se verifiquen por su mediación.

*Duodécima.* En el caso de que el importe de las cantidades suscriptas excediese de 1.873.000 pesetas, equivalentes al nominal de las 3.746 Obligaciones, se procede-

rá á practicar las operaciones de prorrateo para las adjudicaciones, en proporción á la cantidad que cada suscriptor hubiese solicitado.

Las dudas sobre las operaciones del prorrateo, serán resueltas libremente por la Alcaldía Presidencia, publicándose en el *Boletín Municipal*.

*Décimatercera.* El pago del total de la cantidad adjudicada á cada suscriptor, se efectuará el día 28 de Diciembre en las oficinas del Banco de España, (diez de la mañana á dos de la tarde), en vista de las liquidaciones verificadas por el Excmo. Ayuntamiento con la presentación del resguardo de la cantidad ingresada como garantía, entregándose en este acto los títulos que correspondan, con cupón, vencimiento de 1.º de Abril de 1909, y en su defecto, carpeta representativa de los mismos.

Los pagos retrasados estarán sujetos al 4'50 por 100 de interés anual de demora.

*Décimacuarta.* En el *Boletín Municipal* se publicará la relación de los suscriptores que no se hubiesen presentado el día 28 de Diciembre á liquidar sus Obligaciones. Llegado el 15 de Enero de 1909, sin haber comparecido, se les considerará como renunciantes á todos sus derechos y anulados sus resguardos de garantía, quedando á beneficio del Erario municipal el importe del 10 por 100 entregado en el acto de la suscripción.

Madrid 9 de Octubre de 1908.

**Apéndice núm. 12.**

RENDIMIENTO

seguro de las Obligaciones del empréstito de liquidación de Deuda y Obras públicas, adquiridas en la primera emisión.

---

DEL METÁLICO

Fijado en 94'75 por 100 el tipo de la primera emisión de Obligaciones del empréstito, cuya suscripción tendrá lugar en las oficinas del Banco de España, el día 11 de Noviembre próximo, los títulos que así se adquieran producirán una *renta líquida* de 4'49 por 100, descontados ya los impuestos de utilidades y de timbre de negociación. Por consiguiente, se inicia una cotización inmediata en paridad de renta con las Cédulas de Ensanche, al 4'50, de 98'25 por 100.

Por otra parte: Suponiendo que no acudan á la conversión los tenedores del empréstito de 1861, en el sorteo para amortización que se celebrará en Diciembre de 1909, jugarán únicamente las Obligaciones en circulación, ó sean 1.873.000 pesetas, emitidas en Diciembre de 1908, y 6.299.500 pesetas que se calcula como emisión máxima de Julio de 1909, en total 8.172.500 pesetas. Y ascendiendo á 1.372.000 pesetas la suma destinada á reembolso, resultará amortizado el 16 por 100 de los títulos en circulación.

Por consecuencia, el capital de 100.000 pesetas nominales en Obligaciones de la suscripción de 11 de Noviembre próximo, ó sean 94.750 pesetas efectivas, reeditaré en el año 1909, lo siguiente:

	PESETAS
Intereses al 4'25 por 100 líquido.....	4.026'87
Beneficio de 5'25 por 100 sobre 16.000 pesetas amortizadas.....	840
Mejora de cotización de 3'50 por 100 sobre 84.000 pesetas.....	2.940
<i>Suma</i> .....	7.806'87

que representa el 8'23 por 100 del capital desembolsado.

#### DE LOS TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO DE 1861.

Los obligacionistas del empréstito de 1861 que soliciten conversión á la Deuda del 4'50 por 100, recibirán en los nuevos títulos 105'54 pesetas por cada 100 pesetas, que rentarán 4'738.

Por tanto, un capital de 100.000 pesetas en Obligaciones del empréstito de 1861, convertido en la suscripción de 11 de Noviembre, producirá .....	4.490
Beneficio de 5'25 por 100 de amortización..	5.250
<i>Suma</i> .....	9.740

que representa el 9'74 por 100 del capital convertido.

No acudiendo á la suscripción, la única utilidad que pueden encontrar los tenedores está en la diferencia de renta entre 5'62 y 4'73 por 100, ó sea 0'89 por 100 durante el tiempo que permanezca el título sin amortizar, que, suponiendo el caso más favorable, esto es, que no acuda ningún obligacionista á conversión, sería de tres semestres, como plazo probable.

De modo, que en amortización ganaría en año y medio por renta 1'34, y teniendo adquiridas las Obligaciones á 101'50 por 100 perdería 1'50, ó sea, un quebranto positivo de 0'16.

En resumen: la conversión produce un beneficio real y positivo, á los obligacionistas del empréstito de 1861, de  $5'25 + 0'16 = 5'41$  por 100.



## ÍNDICE

Páginas.

<b>Situación económica del Ayuntamiento de Madrid</b> .....	3
<i>Estado núm. 1.</i> —Cuadro demostrativo de las Deudas consolidadas del Ayuntamiento en 1.º de Julio de 1908.....	8 y 9
<i>Estado núm. 2.</i> —Balance é inventario general del activo y del pasivo del Ayuntamiento de Madrid.	10
<b>Singulares garantías que ofrece el empréstito aprobado de «Liquidación de Deudas y Obras públicas»</b> .....	14
<b>Condiciones características del nuevo empréstito, en relación con las Deudas del Estado y con las actuales del Ayuntamiento.</b> ..	15

## APÉNDICES

<b>Núm. 1.</b> —Dictamen de la Alcaldía Presidencia, proponiendo el plan financiero para la ejecución de las obras del proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados» y las del nuevo Matadero general y Mercado de ganados, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento.....	19
<i>Documento anexo núm. 1.</i> —Bases generales para la emisión del empréstito de «Liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid».	30
<i>Documento anexo núm. 2.</i> —Tabla de emisión, intereses y amortización del empréstito....	33
<i>Documento anexo núm. 3.</i> —Bases para la liquidación de la Deuda de Sisas y conversión ó liquidación de los títulos del empréstito de 1861.....	34
<i>Documento anexo núm. 4.</i> —Bases para la forma-	

lización de un convenio, entre el Excmo. Ayuntamiento y una entidad bancaria de primer orden, para las operaciones financieras relacionadas con el nuevo empréstito . . . . .	36
<i>Documento anexo núm. 5.</i> —Presupuesto extraordinario del nuevo empréstito. . . . .	40
<b>Núm. 2.</b> —Dictamen de las Comisiones 2. <sup>a</sup> (Hacienda) y 4. <sup>a</sup> (Obras), proponiendo al Excmo. Ayuntamiento la aprobación del plan financiero formulado por la Alcaldía Presidencia. . . . .	44
<b>Núm. 3.</b> —Reseña histórica de las Deudas consolidadas de la Villa de Madrid. . . . .	47
<b>Núm. 4.</b> —Providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 10 de Agosto de 1908, concediendo las autorizaciones solicitadas para la operación de crédito. . . . .	54
<b>Núm. 5.</b> —Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Septiembre de 1908, resolviendo que el Ayuntamiento no necesita la aprobación del Ministerio para llevar á cabo la operación referida, y concediendo autorización para el servicio de Tesorería del empréstito. . . . .	57
<b>Núm. 6.</b> —Acuerdo de la Comisión 2. <sup>a</sup> (Hacienda), de 24 de Septiembre, fijando el tipo de la primera emisión de Obligaciones del empréstito. . . . .	74
<b>Núm. 7.</b> —Proyecto de bases sometidas al Banco de España para la suscripción pública de 3.746 Obligaciones del empréstito. . . . .	75
<b>Núm. 8.</b> —Oficio de la Alcaldía Presidencia al Banco de España, solicitando la concesión de los servicios de suscripción pública para la primera emisión de Obligaciones y de Tesorería, de todas las operaciones del empréstito. . . . .	78
<b>Núm. 9.</b> —Comunicación del Banco de España aceptando los servicios de Tesorería, pago	

de intereses y amortización del empréstito y de suscripción de la primera emisión de títulos.....	82
Núm. 10.—Reglas dictadas por la Alcaldía Presidencia, para la amortización de la Deuda de Sisas y del empréstito de 1861....	85
Núm. 11.—Reglas para la suscripción pública de Obligaciones.....	88
Núm. 12.—Rendimiento seguro de las Obligaciones del empréstito, adquiridas en la pri- mera emisión.....	92